

148



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**DIFERENCIAS JURIDICAS ENTRE EL EJERCICIO
DEL PODER DE AUTORIDAD FAMILIAR Y
VIOLENCIA FAMILIAR**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

FABIOLA GALAVIZ MAQUEDA

287344

ASESOR DE TESIS: LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO

MEXICO, D. F.,

A 18 DE JUNIO, 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ADRES :QUE CON SU EJEMPLO DE TRABAJO ME ENSEÑARON
LO IMPORTANTE DE LA VIDA Y QUE SIN SU AYUDA NO
SERIA LO QUE SOY.

3 HERMANOS: GRACIAS POR AYUDARME Y MOSTRARME
CON EL EJEMPLO EL CAMINO A SEGUIR.

A MI ASESOR: LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO
CON RECONOCIMIENTO Y GRATITUD

INDICE

DEDICATORIA	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN MEXICO

1 1 - ORIGEN DE LA FAMILIA	3
1 2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN MÉXICO	10
1 2.1.- EPOCA PRECOLONIAL	11
1 2.2.- EPOCA COLONIAL	21
1 2.3 - MÉXICO INDEPENDIENTE	27
1 2.4 - EPOCA MODERNA	31

CAPITULO 2

ESTRUCTURA DE LA FAMILIA

2 1 - CONCEPTO DE FAMILIA	33
2 2 - MIEMBROS DE UNA FAMILIA	37
2 3.- CONCEPTO DE PARENTESCO	41
2 4.- GRADOS DE PARENTESCO	44
2 5.- CLASES DE FAMILIA	46
2.6 - DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE FORMAR UNA FAMILIA	47
2.6 1 - MATRIMONIO	48
2.6 2 - CONCUBINATO	56

CAPITULO 3

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO MEXICANO

3 1 -	CONCEPTO DE VIOLENCIA	59
3 2 -	CLASES DE VIOLENCIA	63
3 3 -	QUIEN PUEDE COMETER VIOLENCIA FAMILIAR	67
3 4 -	LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO MEXICANO	68
3 5 -	EFFECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	88
3 5 1 -	EFFECTOS CIVILES	89
3 5.2 -	EFFECTOS PENALES	91
3 5.2 1 -	PERSONAL ESPECIALIZADO EN TRATAR PROBLEMAS RELACIONADOS CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	92
3 5 3 -	EFFECTOS PSICOLÓGICOS	98

CAPITULO 4

DIFERENCIA JURIDICAS ENTRE EL EJERCICIO DEL PODER DE AUTORIDAD FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR

4 1 -	CONCEPTO DE PODER DE AUTORIDAD	99
4 2 -	CLASES DE PODER DE AUTORIDAD	101
4 3 -	FACULTADES QUE TIENE, QUIEN TIENE EL PODER DE AUTORIDAD FAMILIAR	104
4 4 -	LIMITANTES DEL PODER DE AUTORIDAD FAMILIAR	106
4 5 -	CUANDO EL PODER DE AUTORIDAD SE CONVIERTE EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	108
4 6 -	DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE EL EJERCICIO DEL PODER DE AUTORIDAD FAMILIAR Y VIOLENCIA	112
	CONCLUSIONES	118
	BIBLIOGRAFÍA	123

INTRODUCCIÓN

Desde la época precolombina el Gobierno de México tiene sobre si una obligación la preservación de la familia que es el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre y el no abuso del poder de autoridad familiar.

Partiendo de que el Gobierno de México jamás a dado una solución adecuada a la necesidad de la población de reglamentar la violencia en la familia y que se limitaba a imponer sanciones por otro tipo de delito y, tampoco se establecían medidas precautorias para el no abuso de autoridad familiar era necesario que se legislara sobre este tema.

De tal manera que no es hasta 1998, cuando se empieza a legislar en el Código Civil para el Distrito Federal. La hora denominada violencia familiar, la cual ha beneficiado de manera parcial, pero no ha dado una solución definitiva a esta problemática, puesto que no se adecua a la costumbres e ideología de las familias mexicanas.

En este orden de ideas, las familias mexicanas confunden la violencia familiar con el derecho que tiene quien ejerce el poder de autoridad familiar para educar y sancionar ha otro miembro de la familia, por lo que la regla que se aplica para que no se cometa este ilícito depende de la educación, ideología y costumbre que haya tenido dentro de su misma familia quien ejerce el poder de autoridad familiar.

Partiendo de que por las creencias, educación e ideología que existen en las familias mexicanas no existe denuncia de parte de la persona agredida y la persona quien ejerce el poder de autoridad familiar considera su derecho agredir al otro miembro de la familia.

Por lo tanto, no existe una conciencia de las consecuencias que puede tener en las personas agredidas en un futuro.

Las anteriores afirmaciones nos demuestran que existen deferencias entre el poder de autoridad familiar y la violencia familiar, ya que la violencia familiar siempre va encaminada a herir tanto física como psicológicamente y el poder de autoridad familiar

malamente confundido, va a ir encaminado siempre a educar y enseñar al otro miembro de la familia.

Esto es lo que nos hace reflexionar acerca de las diferencias jurídicas entre el poder de autoridad familiar y la violencia familiar a través de los cuatro capítulos a analizar

Las anteriores tendencias son una manifestación que estudiara a la él derecho mexicano la problemática que existe al no establecer las limitantes, consecuencias y diferencias que hay entre el ejercicio del poder de autoridad y violencia familiar. Lo que trata de exponer en forma acertada, concisa y sencilla las diferencias jurídicas entre el ejercicio del poder de autoridad familiar y violencia familiar

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA

1.1. - EL ORIGEN DE LA FAMILIA

El origen de la familia se remonta a la época de la promiscuidad sexual donde no existía aún control de las relaciones sexuales. En este tiempo el concepto de familia aun no existía las poblaciones de mundo no regulaban las relaciones sexuales, así como también no existía ningún control de parentesco, ni tampoco una relación de afinidad que vinculara a un grupo con otro, va a ser esta etapa el primer inicio para la constitución del primer grupo social y vincula las relaciones familiares

El proceso de evolución en el que se conforma la sociedad esta ligado estrechamente con la familia, ya que los primeros lazos sociales se dan por la satisfacción de instintos naturales unos de ellos son los sexuales, la protección entre sus miembros entre otras, para pasar después a vínculos más estrechos como son los sentimentales y familiares que son los que conllevan a la formación y regulación de las relaciones familiares, tal y como lo menciona Galindo Grafias que cita a Federico Engels en que aclara que "el proceso evolutivo de la familia consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarcaba la tribu entera"¹ y milenios después se reduce ala unión de un hombre y una mujer engendrándose derechos y obligaciones familiares."

En la cita anterior tal las relaciones familiares han sufrido múltiples cambios en el ámbito mundial primeramente en la promiscuidad sexual, o satisfacción de los instintos naturales hasta llegar a lo que es en nuestro tiempo toda una institución jurídico familiares que protege a los miembros que la integran a la misma existiendo una plena armonía en la familiar.

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit a. Porrua, Tomo II. Pág. 1429

En este capítulo nos detendremos el sistema de evolución sexual que nos guía hacia la creación de la familia moderna. Y la forma en que la familia ha evolucionado desde la época de la promiscuidad sexual hasta nuestros tiempos.

A) PROMISCUIDAD SEXUAL: Esta etapa de la evolución del hombre es la más antigua puesto que se remonta a la época de las cavernas donde el ser humano únicamente se preocupaba por sobrevivir a sus depredadores y satisfacer sus instintos naturales que en este tiempo eran la procreación o satisfacción del instinto sexual, la necesidad de alimento y la protección ante sus depredadores entre otras.

Así en esta época el hombre y la mujer en su necesidad por satisfacer su instinto sexual va a mantener relaciones sexuales sin traba alguna no se establecían vínculos de parentesco, o existía religión o moral, no va existir la paternidad, existiendo solamente la línea de parentesco por línea materna, que va a surgir como un instinto de protección de la madre hacia el hijo.

No existiendo ningún grado de parentesco tampoco van existir los apelativos de ningún tipo hermanos y hermanas, tíos, sobrinos etc., por lo que la línea de parentesco se determinaba como lo explica Federico Engels.

“Primitivamente los hombres van a vivir en una promiscuidad privada, tales relaciones excluyen toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación solo, podría contarse por línea femenina según el derecho materno y esto se va a dar en todos los pueblos”²

Tal y como lo menciona Federico Engels en su libro el origen de la familia en una primera etapa de evolución del hombre no existen vínculos de ningún tipo existiendo el instinto de protección por línea materna, sin que esto tenga que ver con las relaciones sexuales entre padres e hijos o madres e hijos y únicamente este vínculo se desarrollaba como un instinto de protección de la madre hacia el hijo hasta que el mismo se pudiera valer por sí

² ENGELS Friedrich, El Origen de la familia la Propiedad Privada y el Estado. Edit. Sarpic. Pag., 150

mismo y defenderse de sus depredadores o del medio ambiente que existía en este tiempo, no impidiendo tiempo después las relaciones sexuales entre padres e hijos.

Por lo que se puede concluir que en esta etapa va existir instintos sentimentales de protección en línea materna no impidiendo así que mantengan relaciones sexuales entre sus miembros.

B) CENOGAMIA: Esta etapa de evolución de la familia también es llamada matrimonio por grupos. se caracteriza por que los pobladores del mundo ya se van a unir en grupos formados por hombres, mujeres y niños en la que los miembros del grupo van a mantener relaciones sexuales entre los miembros de otro grupo ya constituido, existiendo ya algunas prohibiciones entre los hombres y mujeres del mismo grupo o tribu como son las siguientes:

Iban existir prohibiciones de mantener relaciones sexuales con los miembros del mismo grupo o parientes en línea recta directa prohibiéndose así el incesto tan común en la anterior etapa, prohibición de mantener relaciones sexuales entre los miembros de otro grupo o tribu limitándose así la paternidad a los miembros que integran el grupo o tribu.

La línea de parentesco al igual que en la anterior etapa se va establecer por línea femenina, de la misma manera los padres van a ser sus ves hermanos, así mismo los tíos van a ser tíos de todos tal y como lo menciona Engels en la descripción que hace de la familia Iroquesa:

“El Iroqués no solamente llama hijos e hijas a los suyos propios, sino que también a los de sus hermanos. que a su vez, le llaman padre Por el contrario llama sobrinos y sobrinas a los hijos de sus hermanas, los cuales le llaman tío. Inversamente, la Iroquesa a la vez que a los propios, llaman hijos e hijas a los de sus hermanas, quienes les da el nombre de madre”.³

El avance que se tiene en esta etapa es que la línea paterna de parentesco se va a

³ ENGELS Federico El origen de la familia, la Propiedad Privada y el estado, Edn. , Libros culturas Pág. 120.

Reducir a un determinado grupo de personas que integran la tribu aunque ciertamente no se va a saber quien es el padre de los niños, por lo tanto van a existir prohibiciones de mantener relaciones sexuales con personas que se tenía un parentesco directo tales como los hijos con la madre, los tíos con sobrinas etc. no iba existir restricción por línea paterna ya que no se sabe quien es el padre por lo que la prohibición únicamente va a ser para la mujer. va a existir un sentido de protección para todos los miembros del grupo teniendo o no seguro su paternidad. creándose ya en esta etapa derechos y obligaciones de manera consuetudinaria y por la necesidad de protección entre los miembros, teniendo así todos los hombres que integran el grupo la obligación de proveer de alimento y protección de Los depredadores a todos los niños y mujeres pertenecientes al mismo grupo.

Podemos concluir que todavía no existe la familia monogamia, pero van a existir avances importantes como la prohibición del incesto, el establecimiento de líneas de parentesco, el reconocimiento de obligaciones paternas como son la protección y el proporcionar alimentos a todos los miembros del grupo con el que van a mantener relaciones sexuales de exclusividad.

C)LA POLIGAMIA: Consiste en que un solo hombre o una sola mujer va a mantener relaciones sexuales con determinado grupo de hombres y mujeres. A la Poligamia que se practica por la mujer se le llama **POLIANDRIA**, a la poligamia practicada por el hombre se le llama **POLIGENIA**, mismas que describiremos a continuación:

1. - Poliandria: La Poliandria consiste en que una sola mujer va a mantener relaciones sexuales con un grupo determinado de hombres, manteniéndose así la línea de parentesco por línea femenina

Este tipo de poligamia dice Sara Montero Duhalt” se creo por el rango de respeto y honorabilidad en el que se tiene a la mujer, puesto que esta era la única con la que van a

mantener rangos afectivos y la que se va saber ciertamente con quien se mantiene un parentesco directo.”⁴

Pero también se tiene antecedente de que el hombre cuando llegó a esta etapa de evolución, ya practicaba la agricultura, sus necesidades de mano de obra aumentaba, por lo que la mujer solamente se le tenía sometida en un rango de inferioridad, y no se le consideraba propia para ayudar en el campo y la agricultura y únicamente era destinada a la procreación de los hijos. De igual modo la reducción de medios de supervivencia los llevo a la necesidad de realizar infanticidios de las niñas que nacían, por lo que no es el rango de honorabilidad y respeto en el que se tenía a la mujer lo que los llevo a la creación de esta etapa, sino que la escasez de mujeres que existía en este tiempo.

Los avances que se tuvieron son que el parentesco se reduce a un grupo de hombres pero el parentesco directo siempre va a ser por línea femenina.

2. - La Poligenia: Este tipo de promiscuidad consiste en el que un grupo de mujeres van a mantener relaciones sexuales continuas con un solo hombre.

Se puede observar que ciertamente se iba a saber quien es el padre de los niños provenientes de la unión dentro del grupo que mantiene relaciones sexuales con un solo hombre. Además de que en esta etapa se crea la paternidad, ya que se va tener la seguridad de quien es el padre de los hijos nacidos dentro del grupo, se creó el instinto de protección para todos los miembros que integran el grupo con los que van a mantener relaciones sexuales exclusivas.

Este tipo de promiscuidad llamada específicamente POLIGENIA, se sigue practicando en los países del medio oriente en los que todavía se tiene sometidas a las mujeres se les considera como objetos.

⁴ DUHALT Montero Sara, Derecho de Familia, Edit Estinge, Pág. 120

En estos países todavía no se ha superado la etapa poligenica ya que todavía es practicada. Esta etapa es un antecedente de la familia poligenica (la familia existente en el medio oriente que todavía se puede ver sus practicas sexuales), pero no de la monogámica

En esta etapa los avances que se tienen, es la certeza de la paternidad, el instinto de protección se acentúa, no existe el matrimonio pero si un tipo de pacto que contempla la exclusividad de relaciones sexuales con un solo hombre y que va a vincular a los hijos con el padre teniendo la obligación el hombre de proteger a las con las que mantenían relaciones sexuales, así como a los niños nacidos dentro de este grupo.

D)FAMILIA SINDIASMICA: Esta etapa de evolución del hombre, es el primer antecedente hacia la creación de la familia monogamia.

Se caracterizaba por que un hombre y una mujer van a mantener relaciones sexuales de exclusividad que constituía una especie de pacto al que Engels en su libro el origen de la Familia y la propiedad privada le da el nombre de matrimonio sindiasmico, y que iba abarcar el tiempo de gestación del niño hasta el parto y la etapa de lactancia aproximadamente hasta que el niño tenía 2 años.

Esta unión no era permanente y se disolvía fácilmente por acuerdo de las partes, la relación de exclusividad únicamente es exigida para la mujer, el varón podía vivir en absoluta promiscuidad.

Los avances que existieron en la familia sindiasmica es que ya se va a saber certeramente la paternidad del hijo proveniente de esta unión, de tal manera que iban a existir restricciones de mantener relaciones sexuales con otra persona diferente a su pareja (en cuanto a la mujer), por lo que este tipo de familia es el avance más cercano a la creación de la familia monogamia, pero ciertamente no va a durar mucho tiempo, constituyendo un avance hacia la familia monogámica que a continuación estudiaremos:

E) *FAMILIA MONOGAMICA*: Un avance de la familia sidiasmica es la familia monogamia en la que ya existe lazos conyugales más estrechos, que no van a poder ser disueltos por el solo deseo de los cónyuges. se le permite el varón mantener relaciones sexuales con otras mujeres, pero existe la prohibición para la mujer de mantener relaciones sexuales con otros hombres y el marido los puede repudiar por infiel este tipo de familia va ser el antecedente de la familia moderna, en la cultura occidental va a tener una influencia preponderante la religión como base para formar una familia.

Con la aparición de la familia monogámica se crea el derecho hereditario, que se iba a encontrar fundado en el poder económico, la creación de la propiedad privada, el origen del patriarcado y el poder de autoridad familiar que se centra en la superioridad masculina que recae sobre los demás miembros de la familia.

Según opinan varios autores esta etapa no se crea con una intención de carácter moral, o fundar una familia para constituirse como sociedad la intencionalidad consiste una intención de carácter económico, de preservar su especie y asegurar su paternidad y su patrimonio con el derecho hereditario. Con la aparición del patriarcado, el poder económico, social y religioso se iba a centrara en el padre de familia, quien representa a toda la familia en la antigua sociedad monogamia.

La familia Romana antigua la familia estaba integrada por "unas domas o familia, en la que encontramos al monarca domestico un Paterfamilia, que ejerce el no poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes. Las familias iban a formar gentes (Gens) basándose en supuestos antepasados comunes que podía ser un dios o un héroe."⁵

La familia antigua Romana es la que ha tenido más influencia en nuestro derecho actual, al igual que en las demás familias monogámicas se crea el derecho de reconocer o

⁵ FLORIS Margadant's Guillermo. Derecho Romano. Pag 22 y 23. Edit Esfinge S A C V Naucalpan Edo De México 1993

repudiar a los hijos a su nacimiento, repudiar la mujer, casar a los hijos con quien considerara conveniente, emancipar, adoptar, designar al morir al tutor de los hijos, ser único titular del patrimonio familiar, representante ante autoridad judicial y en el culto religioso

La mujer debía absoluta sumisión a la autoridad del padre y era sujeta en cuanto moría el marido a dos tipos de obediencias, primeramente a la del hijo varón, en caso de no tener hijos varones o que hayan muerto a la del cuñado (hermano del esposo) quienes iban a ser los encargados de administrar los bienes del difunto y cuidar a su familia

La sociedad se va modificando y así también las instituciones del orden familiar que se aplicaron en la familia monogámica antigua, y van surgiendo instituciones inherentes como pueden ser la medico asistencia, la patria potestad, los alimentos, la protección conyugal y otras más que se han creado.

Modificándose así el concepto tradicional de la familia patriarcal, apareciendo características de la familia moderna en la que los dos cónyuges van a tener igualdad de derechos y obligaciones sin hacer distinción de sexo

Consolidándose así el cúmulo de derechos y obligaciones con la creación de la institución del matrimonio como base fundamental para formar la familia, de igual modo se le otorgan derechos a la esposa no legítima (creándose así el concubinato), después de muchos años de evolución se le otorgan derechos a la mujer para heredar, la protección de los alimentos para la protección de ella misma y de sus hijos, entre otros derechos que estudiaremos más detenidamente mas adelante

1.2. -ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN MÉXICO

Desde la época precolonial el Gobierno de México ha tenido sobre si una problemática, la preservación de la familia que es el núcleo donde se va a desarrollar la sociedad, teniendo la obligación de imponer legislación familiar, primeramente de manera

consuetudinaria y oral (época precolonial), para después crear el derecho escrito que regulara las relaciones familiares.

Estudiando las instituciones de derecho familiar que sirvieron de antecedente a nuestra actual legislación. Las dividimos en cuatro etapas históricas seguir; La Época Precolonial. La Colonial. El México Independiente y el México moderno.

Haciendo un especial énfasis en la importancia de las instituciones familiares, cuales se pueden observar, como se constituía la familia y los derechos y obligaciones que nacen de formar una familia ya sea por matrimonio o concubinato

1.2.1. - Época Precolonial

El derecho prehispánico era oral, consuetudinario y si se infringían las normas impuestas por la misma sociedad, las sanciones eran muy severas aplicándose la pena de muerte al infractor de la ley en la mayoría de ocasiones y penas corporales, para imponer un castigo no había distinción de raza, religión o condición social la sanción se aplicaba por igual.

Es por esta razón que casi nadie incumplía las leyes, no existía el alcoholismo, el adulterio para la mujer era demasiado penado, de tal manera que cada una de las leyes en materia familiar y en otras materias estaban muy bien especificada y sobre todo sancionadas.

De igual modo las relaciones familiares se fundaban en el matrimonio y como consecuencia del mismo que iban a surgir instituciones jurídicas que reconocían las relaciones familiares entre los pueblos precolombinos, es importante distinguir que en la ceremonia matrimonial no interviene ninguna autoridad judicial, sin embargo esta tenía plena valor ante toda la sociedad prehispánica la ceremonia matrimonial consistía en lo siguiente: era un acto exclusivamente religioso en el que no intervenían ninguna de las autoridades

judiciales, que va a carecer de validez cuando no se celebraba de acuerdo a los ritos ya estipulados por la costumbre social. los ritos y ceremonias van a consistir en lo siguiente;

Cuando el joven mancebo (en edad de contraer matrimonio), llegaba a la edad de contraer matrimonio (20 años), se reunían todos los miembros de familia y parientes y acordaban que ya era tiempo de que se casara.

Se les informaba la decisión al maestro quien era considerado casi como el padre del joven mancebo, (la mitad de su vida la pasaba en las escuelas y al cuidado de los maestros quienes eran los encargados de impartir todo tipo de educación y salía de la escuela solamente para contraer matrimonio y formar su propia familia), se les ofrecía comida y una hacha a efecto de que expresaran su conformidad con la decisión tomada por los padres y parientes del mancebo.

Después de aceptar la aprobación de sus maestros, familiares y parientes se reunían entorno a una mesa para escogerle una mujer que sea considerada idónea para contraer matrimonio.

Inmediatamente después de haber escogido a la candidata se les rogaba ciertas señoras de edad, encargadas de celebrar casamientos que intervinieran y fuesen a pedir a la elegida en nombre del pariente y el mancebo.

Las intermediarias pedían a la novia a sus padres, se iban a excusar varias veces con regalos ofrecidos a la novia. después de consultar el caso varias veces con los parientes y padres de la novia accedían.

Aceptado el casamiento se reunían los padres de los dos jóvenes acordaban los detalles del casamiento, la fecha del casamiento que tenía que ser consultada a los adivinos quienes decidían según sus cálculos cual era la adecuada para la celebración de la ceremonia nupcial.

El día elegido para la celebración del matrimonio se invitaba a todos los miembros del pueblo, maestros parientes etc. hacia una fiesta al alrededor de una fogata y los integrantes del pueblo así como los parientes tenían la obligación de ofrecer regalos a los jóvenes según las posibilidades que cada uno de ellos tuviera.

Por la tarde se preparaba a la novia para la celebración de la ceremonia, lavándole el cabello, los brazos, las piernas con una pluma colorada, le ponían en el rostro margaritas, la sentaban en un petate, cerca del hogar y ahí pasaban viejos del pueblo le daban consejos y advertían de las obligaciones provenientes del matrimonio.

A la puesta de sol llegaba el novio acompañado de mujeres honradas y matronas (madre de familia noble y respetable o partera en algunos casos)⁶ la novia se ponía de rodillas sobre una manta de grande, tomándola a cuestras encendían hachones de teas (bracero fijo, alto donde se encienden rajas de madera. impregnada de resina muy dura y que alumbra como una vela muy gruesa y no se apaga con el aire) y la llevan a la nueva casa de los jóvenes cónyuges en una especie de procesión.

Una vez que llegaban al hogar donde se iba a establecer la pareja de novios se colocaban enfrente de la casa, se sentaba a mano izquierda varón y a mano derecha la mujer inmediatamente después la madre del novio entregaba diversos regalos a la novia, de la misma manera la madre de la novia le entregaba diversos regalos al novio y recibían también el Sahumerio de copal (Es una vasija hecha de una resina incolora y muy dura, que contiene una sustancia aromática y despiden un humo aromático) , unas mujeres llamadas casamenteras, consideradas como ministras del matrimonio, ataban las vestiduras de los novios, les daban de comer cuatro bocados e inmediatamente después los metían en una cámara, los echaban en una cama y cerraban las puertas dejándolos solos.

⁶ PROGRAMMA LDUCA I IVO VISUAL., Gran Diccionario Enciclopédico Visual Edt a Programa Educativo Visual. Pág 865

Las casamenteras van a cuidar de día y de noche durante cuatro días a los novios. al cuarto día sacaban el petate donde habían dormido los novios, lo sacuden con una serie de formalidades y lo volvían a introducir a la casa de los novios.

Durante los cuatro días que duraba la ceremonia nupcial los parientes e invitados permanecían en la casa de los novios bailando, comiendo y durmiendo pero terminando el cuarto día iban a sus casas.

Es importante describir toda la ceremonia nupcial ya que si faltaba alguno de los ritos nupciales está carecía de validez, es de reafirmar que no va intervenir ninguna autoridad publica, a pesar de este hecho la ceremonia tenía un indudable valor y al terminar la ceremonia se les consideraba marido y mujer ante todos los miembros del pueblo.⁷

Los requisitos para contraer matrimonio era los siguientes:

- 1 - La edad para la mujer de quince a dieciocho años
- 2 - La edad para el varón entre los veinte y veintidós años
3. - El consentimiento de los padres, maestro y parientes
4. - Consentimiento de la mujer para aceptar al varón y el consentimiento de los padres, parientes y demás personas para aceptar el matrimonio
- 5 - El ofrecimiento de una dote suficiente que conviniera a los intereses de los dos cónyuges
6. - En caso de que fuere viuda se requería que el hombre con quien fuere a contraer nupcias no tuviera un rango inferior al primero

Impedimentos para contraer matrimonio:

⁷ CFR MENDIETA Núñez Lucio El Derecho Precolonial Pág. 90 91 y 93 L.d.t h Porrúa, Mexico 1992

1. - El parentesco en consanguinidad y afinidad.
2. - La edad en cualquiera de las dos partes
3. - La falta de consentimiento de los parientes o de alguno de los cónyuges.
4. - En caso de que fuere viuda si todavía estaba amamantando aun menor durante todo el tiempo de crianza que va a ser de cuatro años no se le permitía contraer matrimonio

Existían otro tipo de requisitos que se aplicaban en otros pueblos tales como sacrificios, como herirse con espinas de maguey, abstención sexual para el varón durante varios días, la presentación de la sabana nupcial y el trabajo del novio durante cuatro o cinco años para la familia de la novia. La falta de este requisito en alguno de los pueblos era un requisito indispensable.

Estaba permitida la infidelidad del varón pero en la mujer estaba sumamente penado se castigaba con la muerte, del mismo modo el abandono de hogar era muy frecuente en el varón al igual que la infidelidad que no estaba penado ni era castigado aunque se tuvieran hijos dentro del matrimonio. Con el matrimonio se crean un conjunto de derechos y obligaciones que describiremos a continuación:

CONSTITUCIÓN DE LA CASA:

Al contraer matrimonio los cónyuges se iban a constituir su propio hogar ya que no se les permitía vivir en la casa de los padres, la casa de los nuevos cónyuges estaba formada por tres habitaciones, tenían chimenea, alrededor de la casa había plantas medicinales.

La nueva familia estaba muy independizada de la familia de los padres y parientes, así que solamente va a existir una clase de familia la que se integra por el padre, la madre, los hijos que van a vivir bajo un mismo techo y no va incluir ningún pariente proveniente de las dos familias

DIVORCIO:

A pesara de que el matrimonio es la base donde se sustenta la familia existía el divorcio, no llamado propiamente así pro consistía en una separación de los cónyuges en las que acudían ante un juez exponían las razones por las cuales se quieren separar y después de varias peticiones de los cónyuges si el juez daba su autorización se decretaba la separación

Algunas de las causas por las cuales los cónyuges se podían separar eran; La mala conducta de la mujer que fuere perezosa o que no obedeciera a las ordenes del marido, la esterilidad de cualquiera de los cónyuges, La falta de virginidad que se le exigía la mujer en caso de tratarse mujer soltera, pero si se trataba de una viuda no se exigía este requisito y no era causa de separación conyugal.

Los cónyuges que se separaban no se les permitía contraer matrimonio de nueva cuenta, y en caso de que contrajeran matrimonio la sanción era la muerte.

A la separación de los cónyuges cada uno recogía lo que había aportado al matrimonio, ya que al momento de contraer matrimonio existía la separación de bienes conservando lo que cada quien aportaba al hogar, la patria potestad de los hijos seguía siendo compartida y para contraer matrimonio los hijos se necesitaba el consentimiento del padre.

PATRIA POTESTAD

En esta época la patria potestad la ejercía el padre de familia, pero la educación va a ser compartida en igualdad de circunstancias para los dos cónyuges repartiéndose así la carga de los hijos, la mujer va ser la encargada de educar y sancionar a las hijas y el padre va ser el encargado de sancionar y educar a los varones.

El padre tenía un derecho absoluto de los hijos y ellos a su vez le van deber absoluta obediencia a tal grado, que el padre podía vender a sus hijos como esclavos en caso de que él quedara en la pobreza y le fuere imposible mantenerlos, tenían la obligación de dar el consentimiento para el matrimonio de los hijos la falta de este consentimiento viciaba de nulidad el matrimonio.

Para castigar a sus hijos les estaba permitido usar la violencia y castigarlos en forma severa hiriéndoles con espinas de maguey al igual que la madre a castigaba a sus hijas. en caso de que el hijo fuere incorregible tenía la libertad de venderlo como esclavo.

Los hijos de los nobles y la clase acomodada recibían la educación de los padres hasta los quince años cumpliendo esta edad los entregaban a una escuela a la que llamaban calmecac o telpuchcalli según la promesa que se hubiera hecho en el bautismo e iban a permanecer en estas escuelas de cuatro a cinco años, hasta que salían para contraer matrimonio.

Las hijas se iban a educar en la casa en todas las labores referentes al cuidado de la casa y la de los hijos.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

En la época precortesiana era muy difícil la pérdida de la patria potestad de los hijos, que al igual que se compartía para *CIHUANTLI* la división de sexos para los hijos varones también era compartida por el estado, era muy poco tiempo el que disfrutaba de los hijos varones ya que al momento de salir de la escuela inmediatamente contraían matrimonio. Se pudo observar que existieron casos especiales de pérdida de patria potestad.

La patria potestad se perdía por el matrimonio de los hijos, por la muerte de los padres o por haberlo vendido como esclavo en caso de que el padre quedara en la miseria y no pudiera mantenerlos.

La muerte del padre hacia caer a los hijos bajo la potestad del tío paterno, al hermano mayor, o a la persona que el padre hubiere designado y otorgado el honor de la tutela de sus hijos, quienes tiempo después debía contraer matrimonio con la madre de los niños

EDUCACIÓN PROPORCIONADA POR EL ESTADO:

Los niños al cumplir la edad de quince años tenía que acudir a las escuelas para recibir la educación que les va a proporcionar el estado. hasta que salían aptos para casarse o servir al orden religioso como sacerdote la educación consistía en lo siguiente:

El niño si no pertenecía a clase acomodada era amamantado por la madre durante cuatro años y al quinto tenía que acudir a una escuela, si era de clase acomodada era educado hasta los quince años en la casa de los padres, entonces acudían a una escuela para la clase acomodada a la cual la llamaban *CALMECAC*, los jóvenes de clase menos acomodada acudían al *TEPUCHCALLI*, los que no tenía posibilidad de acudir a este tipo de dos escuelas acudían por las tardes a una escuela al *ICHPOCHTLATOQUE*

A los que accedían al calmecac les iban a proporcionar educación civil y religiosa o ahí permanecían para educarse como sacerdote si esta era su elección, la educación era muy estricto al amanecer los jóvenes que acudían al calmecac se tenían que levantar para acarrear la leña, barrer los templos, acarrear materiales para construcción, construir o reparar los templos entre otras, al medio día y a la media noche, ofrecían a los ídolos sangre que se sacaban de las orejas, se les enseñaban los cantos sagrados, a hablar con elegancia, la escritura jeroglífica y el calendario.

Los que iban al Tepuchicalli, acudían a edificios anexos al calmecac entre sus obligaciones estaban cultivar los campos para su propio sustento, se tenían que pintar el cuerpo de color negro excepto el rostro, vestían el *maxtlatl* que era una especie de taparrabo y solamente se abrigaban con una manta de Pita

La educación era muy parecida al calmecac, al ponerse al sol tenían que acudir a la casa de canto que le llamaban *cuirca calcó*. cantaban y bailaban hasta la media noche que se tenían que dirigir al edificio del *telpuchcalli* para descansar.

Los que acudían al *Ichpochtloque*. los niños eran llamados *machehuales* o proletarios y era puesto a toda clase de faenas del campo, caminos. en la ciudad. en los canales etc

Cuando alguno de los educandos mostraba mala conducta ser desobediente o ser perezosos. era castigado con un leño quemándole el cabello la falta de cabello era vista como deshonrosa.

Cuando alguno de los educandos mostraba suficiente fuerza se les mandada a la guerra con la vestimenta de algún guerrero lo que era un honor para los jóvenes.

Por lo que hace a las hijas el padre delegaba todas las responsabilidades en la madre quien iba atener la obligación de educarlas quien entre otras actividades, les enseñaba el arte de cuidar a los hijos, cuidado de la casa y la completa sumisión al marido.

CONCUBINATO

Estaba permitida la poligamia de parte del varón principalmente era común entre los reyes varones, se les permitía tener varias mujeres; a la primera esposa le llamaban *CIHUANTLI*, a las segundas y tercera esposas se les llamaba *CIHUAPILLI*, y si alguna de estas había sido robada se le llamaba *TLACIHUASANTIN*, todas iban a formar su propia familia de lo que no se tiene antecedente es que si cada una vivía en su propia casa o si vivían en la misma casa de la primera esposa.

La primera esposa es la que va a tener todos los derechos de esposa legítima y no es así con los hijos de las segundas o terceras esposas quienes adquirirían todos los derechos de hijos legítimos.

SUCESIONES:

Por lo regular el hijo primogénito era quien iba heredar al padre (quien iba a tener plena libertad de designar a sus herederos), pero se podía suspender el otorgamiento de la herencia si el rey determinaba que no estaba apto para recibirla y administrarla y por su mala conducta podía derrochar los bienes del difunto.

La dignidad de los bienes se transmitía regularmente al hijo primogénito, si no existía al nieto. si no existía al nieto segundo. así este no existía al hermano que se consideraba con más dignidad para recibir bienes producto de una herencia, esto se aplicaba para los nobles.

Para los plebeyos se aplicaba el siguiente orden generalmente se heredaba al primogénito de la esposa legítima, quien debería hacerse cargo de la familia, si moría sin dejar hijos la herencia le correspondía al hermano y a falta de algún hermano heredaba el pueblo o el rey.

Si los herederos eran menores de edad se le otorgaban los bienes a su tutor para que los administrara, las mujeres en ambos casos estaban excluidas de recibir herencia, salvo en los plebeyos por piedad entonces se les otorgaba una parte mínima de la herencia.

Salvo algunas excepciones el testador tenía absoluta libertad de testar y otorgar los bienes producto de la herencia a quien él eligiera y cambiar en vida de herederos.

SANCIONES APLICABLES EN MATERIA DEL ORDEN FAMILIAR:

Para el estupro: La sanción era la muerte

Incesto por parte del padre: era castigado con la muerte por garrote o era ahogado o ahorcado

Adulterio: los varones podían ser adúlteros, no se aplica la misma regla con las mujeres así el adulterio en la mujer se castigaba con la muerte de los dos adúlteros, sometiéndolos además a severas torturas.

Abuso de autoridad: el abuso de autoridad de parte de los sacerdotes en el que abusaban de una soltera se sufría la pena del destierro y la privación del sacerdocio.

Injuria en contra del padre o la madre: la sanción era la muerte y serán considerados indignos de heredar por lo que su descendiente no podrán heredar los bienes de los abuelos

El incesto por parte de la madre: era castigado con la muerte por ahogamiento y si la madre era consentidora también era ahorcada.

El matrimonio únicamente era permitido entre un hombre y una mujer o las relaciones sexuales normales hombre y mujer, si alguna persona se le sorprendía teniendo relaciones sexuales de las consideradas anormales (homosexualidad, bisexualidad), eran castigados con la muerte el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal.

Podemos observar que las sanciones son muy estrictas, se aplicaban sin distinción de raza, religión o condición social, para la aplicación de la pena bastaba con el simple rumor de que se había incumplido la ley para ser considerarlo culpable, pero a pesar de las múltiples críticas por la severidad de las sanciones se ha demostrado fehacientemente que era más eficaz el antiguo derecho precolonial que hasta nuestro mismo derecho actual, la razón es que el antiguo derecho precolonial era basado en la estricta aplicabilidad de la ley y el miedo a la sanción.

ÉPOCA COLONIAL:

A la llegada de los españoles eran muy claras las tensiones en el pueblo azteca, por un lado existían rencores hacia los aztecas por la constante fuerza y dominación que siempre habían demostrado para los demás pueblos más débiles, lo que va a provocar la desintegración de los pueblos y que se unan al conquistador Hernán Cortes para después vencer a los que consideraban sus enemigos.

Cuando los conquistadores lograron vencer a los aztecas ayudados por sus propios enemigos, poco tardaron en darse cuenta de que se habían unido al propio enemigo. ya conquistado el territorio se encargaron de destruir sus templos, para no dejar ningún vestigio de su organización familiar, jurídica, política y mucho menos religiosa.

En la opinión de Luis Rodríguez Manzanera que el pueblo azteca al ver que su vida tal como la conocían era destruida no intentaron defenderse de ser un pueblo fuerte acostumbrado al trabajo se convirtieron en sumisos, dóciles y serviciales lo que provocó la esclavitud de muchos de los indígenas ⁸, el abuso de las libertades, la creación de hábitos que no tenían y hasta antes de la conquista eran sancionados severamente. La niñez y juventud azteca no sabía para dónde ir al ver su vida, su mundo destruido totalmente, el abuso sexual de sus hermanas, madre, la esclavitud de ellos mismos, de sus padres, hermanos, sus templos y dioses destruidos en su totalidad.

Así mismo acompañando a los conquistadores españoles también había frailes y sacerdotes que fueron los encargados de educar, imponer la religión católica y eran los reguladores de las relaciones familiares al igual que lo hacían en España.

Debemos recordar que en España existía un patriarcado, que el régimen familiar va a girar en torno al paterfamilia o padre de familia y al igual que en España se siguió aplicando la misma regla.

Para objeto de nuestro estudio es de especial significación como quedó la organización familiar al llegar de los españoles:

A su llegada los españoles y al no tener mujeres para satisfacer sus instintos sexuales se limitaron a tomar a las mujeres indígenas sin ninguna consideración, realizándose el mestizaje⁹ a los que no se les consideraba hijos legítimos en el que las mujeres indígenas no van a tener

⁸ RODRÍGUEZ Manzanera Luis Criminalidad de Menores, Edit. Porrúa Pag. 17

⁹ NOIA- Mestizaje, consecuencia de la unión de madre indígena y padre español, como consecuencia de la unión de padres de distinta raza

lugar en ninguna parte, principiando por que son rechazadas por su propia raza y no es aceptado dentro del círculo español.

Los franciscanos fueron los encargados de imponer el orden en los abusos de las mujeres, sancionando los abusos e imponiendo para todos los pobladores indígenas o españoles el matrimonio como un soporte para formar una familia.

Para contraer matrimonio se requerían los siguientes requisitos:

1. - El consentimiento mutuo de ambas partes
2. - la intención de unirse para toda la vida

Impedimentos para contraer matrimonio:

1. - Los varones menores de 25 años no podían contraer matrimonio sin consentimiento del padre, en su defecto de la madre si no había madre, ni padre de los abuelos paternos o parientes o tutores con el consentimiento de una autoridad judicial, se exceptuaba de estos requisitos, a los esclavos indígenas o mulatos, para tal caso solo era necesario el consentimiento de sus curas o doctrineros¹⁰.

El matrimonio sin licencia no va a producir efectos civiles, ni cuanto a los cónyuges, ni con los hijos

Como para el varón indígena se le permitía la promiscuidad se le obligo a escoger entre alguna de sus esposas para contraer matrimonio religioso con ella y formar una familia, perdiendo toda la demás esposa todos los derechos inherentes, el matrimonio era religioso y no intervenía ninguna autoridad pública y no así la religiosa.

¹⁰ NOTA Doctrinero es el que explica la doctrina cristiana

2. - Los hijos e hijas de funcionarios públicos no podían contraer matrimonio mientras estuvieran en funciones, con el fin de que no se realizaran matrimonios ventajosos
3. - El parentesco dentro del primer y segundo grado colateral de consanguinidad y primer grado de afinidad
4. - La incapacidad física y mental

No existen prohibiciones en cuanto raza y tipo de religión.

EL MATRIMONIO.

En la época colonial es la unión monogamia entre un hombre y una mujer que era sancionado e impuesto por las leyes de dios y que tiene como fin principal la perpetuación de la especie

Les era permitido contraer matrimonio con cual quiera hombre o -mujer sin distinción de raza o religión, pero como ya se menciona anteriormente cuando llegan las mujeres españolas al territorio al territorio conquistado al que denominaron la Nueva España. los españoles empezaron a repudiar a las mujeres indígenas por no ser consideradas propias de su estirpe.

Como consecuencia solamente contrae matrimonio con mujeres españolas y a las indigencias se les tienen como concubinas sin ningún derecho trabajando en la casa de la esposa legitima.

No solamente los españoles contraían matrimonio también era sancionado que una mujer española contrajera matrimonio con hombre indígena, pero era permitido contraer matrimonio con persona de la misma condición social y raza, la sanción no consistía en un castigo judicial, esta consistía en la repudio social, familiar y hasta económico, por que no se les permitía trabajar.

CONCUBINATO

No estaba regulado pero era común entre los españoles, se casaban con una mujer de raza española y mantenían relaciones sexuales promiscuas con mujeres indígenas. que iban a ser las encargadas de cuidar la casa del español, cuidar a sus hijos legítimos y después de muerto el español no adquirirían ningún tipo de derecho, ni para ella mismas, ni para los hijos tenidos con ellas.

DIVORCIO:

No se le llamaba propiamente divorcio, era una separación de los cónyuges, se realizaba por motivos muy graves, como puede ser la esterilidad del hombre o la mujer, su comportamiento no considerado acorde de su condición social, la infidelidad en la mujer,

PATRIA POTESTAD:

El padre va ser el obligado de proporcionar alimentos, criar al hijo, de su educación moral, religiosa, política, cultural o de otro tipo. Durante los primeros tres años de vida el hijo va a estar al cuidado exclusivo de la madre y la nana, los hijos nacidos de una concubina que tuviera una condición social privilegiada y fuera conocido por todos como tal, el padre tenía la responsabilidad de mantenerlos, pero tratándose de otros hijos ilegítimos el padre no va a tener obligación alguna, cediendo la obligación total a la madre y sus ascendientes y descendientes en línea recta.

Perdida de la patria potestad:

La patria potestad se puede perder por siete causas:

1. - Por muerte de quien la va ejercer
2. - Como consecuencia de ser condenado a trabajos forzados de quien la ejercía
3. - Cuando es condenado a la deportación o es relegado y se haya prófugo
4. - Por incesto
5. - Por que el hijo haya obtenido alguna dignidad y sea emancipado de inmediato

6 - Por casarse con otra mujer

7 - Por injuriar al padre de palabra o de hecha

EMANCIPACION:

La emancipación es un acto Jurídico en el que quien ejerce la patria potestad le confiere a una menor plena libertad de decisión y cierta capacidad jurídica, libertad de la patria potestad o tutela ¹¹Se realizaba de la siguiente manera; por el padre o ascendiente paterno y solamente con el hijo legítimo. que fuera mayor de debiere su consentimiento debían acudir ante la autoridad judicial y manifestar sus deseos de ser emancipado, se ponía a consideración del juez y después se le concedía el permiso para ser emancipado. Debiere su consentimiento, debían acudir ante la autoridad judicial y manifestar sus deseos de ser emancipado, y si el juez después de expuestas sus razones accedía se procedía a la emancipación.

Este tipo de leyes que regulan las relaciones familiares se aplica únicamente para los criollos o legítimos de raza española, puesto que los indígenas solamente tienen el privilegio del matrimonio el cual es indisoluble.

A manera de conclusión se puede decir que durante la época colonial no existe preocupación en cuanto a legislar e imponer derechos y obligaciones en materia de relaciones familiares. no existen muchas instituciones jurídicas, la iglesia es la encargada de regular y educar a los pueblos conquistados.

EDUCACIÓN:

La educación de los niños estaba limitada a los de la raza española, solamente ellos son los que van a tener el privilegio de acudir a las escuelas y universidades.

Respecto a las instituciones jurídicas y el derecho la educación es muy limitada se iba a impartir en universidades por personas muy estudiosas pero con ideas muy arcaicas, el estudio

¹¹ Programa Educativo Visual. Gran Diccionario Enciclopédico Visual, Edit. Programa Educativo Visual Pág. 456

del derecho se dividía en dos partes, había quien estudiaba el derecho canónico y quien estudiaba el derecho civil o de otro tipo

Con la creación de la inquisición las sanciones se aplican al libre albedrío de que las impone. es por esta razón que se tiene más miedo a los inquisidores por la administración de justicia injusta y mal aplicada.

1.2.3. - México Independiente

Después de 300 años de dominación española, de esclavitud de sobre llevar las injusticias se arman de valor los tres grupos sociales (mestizos, criollos e indígenas) en los que se dividió el territorio mexicano, se levantan en contra de los españoles, ayudados por un sacerdote (Hidalgo) deseoso de abolir la esclavitud.

Cuando se encuentran libres de la dominación española, tienen que pasar años para que se organizaran, tanto socialmente, como legislativamente, no tenían conocimiento de la creación de leyes y de la imposición de sanciones, esto es debido a que la educación era exclusiva de los españoles, por lo que los indígenas no tenían conocimiento de leyes, y mucho menos sabían leer. Al igual que en las anteriores etapas el matrimonio es la base en la que se sustenta la familia que consiste un acto exclusivamente religioso, y así reconocido por las autoridades civiles en el concilio trento del siglo XVI, las cuales solo van intervenir en cuanto al derecho patrimonial de los consortes y de los hijos.¹²

El concilio Trento se le va a conceder facultades a la iglesia para intervenir en la regulación de las relaciones familiares, en las que no expresaba requisitos para contraer matrimonio mas que los necesarios, muchos de los matrimonios se celebraban según el concilio trento imponiendo impedimentos dirimentes e impedientes:

¹² SÁNCHEZ Medel Ramón, Los Grandes Cambios del Derecho de Familia en México. Edit Porrúa Pag 13. Mexico 1991

IMPIDIENTES

- 1 - Consentimiento de los padres
- 2 - Esponsales
- 3 - Voto de castidad
- 4 - la orden del superior eclesiástico o permiso para contraer matrimonio

DIRIMIENTES

- 1 - Violencia
- 2 - Error
- 3 - Dolo

Después de la independencia de México” y hasta antes de las leyes de reforma el matrimonio se celebra según la doctrina de la iglesia, por medio de sus tribunales eclesiásticos todo lo relativo al matrimonio a excepción de las reclamaciones por interés, como dote, arras, administración y alimentos”¹³

En este tema citaremos las legislaciones que por su importancia trascendieron y aportaron un antecedente para la formación de leyes que regularan las relaciones familiares,

Con las leyes de reforma de Benito Juárez, de 1859 se hace competencia del estado regular las relaciones familiares imponiendo a toda la población de México el Registro civil, limitando las facultades de la iglesia e imponiendo el registro del matrimonio civil. esta ley tenía como objetivos principales los siguientes:

1. - Limitaba las facultades de la iglesia e imponer como obligatorio el matrimonio civil, como un contrato civil
2. - Se crearon libros del registro civil en la que se va a llevar la relación de matrimonios, nacimientos, defunciones, adopciones.

Al respecto él articula 1 y 12 de la ley de reforma, se establece lo anterior.

Art. 1. - Se establece en toda la República el registro del estado civil.

Art. 12. - Los actos del estado civil son:

- I.- El nacimiento. II.- El matrimonio, III.- La adopción y la Arrogación, IV.- El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo, V.- La muerte.

¹³ SÁNCHEZ/ Medaí Ramón . Los Grandes Cambios del Derecho de Familia en México. Edit Porrúa, Pág 20

3 - Se reafirma la indisolubilidad del matrimonio, si no hasta la muerte del alguno de los dos cónyuges, a menos que existieran causas graves previstas por la ley, no se permite volver a casarse

4 - Se conceden derechos a la concubina y a los hijos ilegítimos.

5 - se establece efectos del matrimonio al respecto el artículo 73 estipulaba lo siguiente

Art. 73. - Son efectos civiles para el caso: la legitimidad de los hijos, la patria potestad. el derecho hereditario, las ganancias. la dote, las arras, y demás acciones que competen a la mujer. la administración de la sociedad conyugal que corresponde al marido y la obligación de vivir en uno.

6 - El matrimonio se iba a celebrar entre una sola mujer y un solo hombre, como consecuencia se penaliza la bigamia y la poligamia.

7. - Establece la edad para contraer matrimonio para la mujer 12 años y para el varón 14 años

9. - Establece impedimentos para contraer matrimonio

Esta ley fue completada con la publicación del código civil de 1870. que desarrollo una nueva organización familiar. del matrimonio en base a lo siguiente:

1. - Definía al matrimonio como un contrato civil, entre un hombre y una mujer con al intención de perpetuar la especie y ayudar a llevar las cargas de la vida

2. - Estipulaba la obligación de la fidelidad entre los cónyuges, a contribuir a l objeto del matrimonio y socorrerse mutuamente

3. - Obligaba al esposo a proporcionar alimentos y protección a la esposa e hijos. como consecuencia la esposa debía obedecer al esposo y limitaba sus facultades en cuanto a la educación de los hijos. en lo domestico, en cuanto a la administración de los bienes de la sociedad conyugal y presentarse ante autoridad judicial

4 - Limita la patria potestad de los parientes y al morir las esposas solamente el esposo podía tener la patria potestad de los hijos.

5. - Permite las capitulaciones matrimoniales.

6. - Instituye a los herederos necesarios y forzosos.

Durante varios años se trato de instituir el divorcio y legislar sobre esta materia, pero fue hasta el 9 de abril de 1917, cuando se publica la ley de relaciones familiares cuando se logra vincular el divorcio en nuestra legislación las innovaciones más importantes en esta ley son las siguientes.

- 1_ la definición del matrimonio queda igual que la legislación anterior estipulada en el código civil de 1870
2. - Suprime la potestad marital, otorga derechos en igualdad de circunstancias para los dos cónyuges, distribuyendo las cargas que provienen matrimonio.
- 3 - suprime, la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, los hijos naturales solo tendrán derechos a llevar el apellido de quien los reconoció.
4. - Introduce en nuestro derecho el divorcio

Así estipula la investigación de la paternidad de los hijos tenidos por violación o raptó, o cuando estuviera en posesión dl estado un hijo natural y se desconociera la paternidad o maternidad.

- 5 - se introduce la adopción
6. - En este año también se publica nuestra constitución en la cual se le van a otorgar igualdad de derechos civiles al hombre y la mujer

La reforma al código civil de 1928 va a traer consigo las siguientes innovaciones en materia de derecho familiar:

1. - Suprimió la reglamentación del procedimiento del divorcio voluntario haciendo más fácil su tramitación
2. - Introduce en nuestro código el divorcio administrativo, convirtiendo el matrimonio en un clase de arrendamiento el cual se podía disolver por la voluntad de los cónyuges
3. - Suprimió el redime de separación de bienes, dando oportunidad a que los cónyuges al momento de contraer matrimonio pudieran elegir por cual régimen se querían casar. sí el de separación de bienes o Sociedad conyugal.

4 - Otorga toda igualdad de derechos a los hijos legítimos e ilegítimos, el derecho a los alimentos, el derecho a heredar. aun apellido esto en relación del progenitor que los había reconocido

5. - Regulaba el concubinato siempre y se les otorgaban derechos a los hijos nacidos de esta unión, siempre y cuando hubiere nacido 180 días después de haberse iniciado el concubinato o 300 días de haber cesado la vida en común.

6 - Otorgaba al concubinato único y no proveniente del adulterio el derecho hereditario a la concubina en caso de sucesión intestada y en la testamentaria el beneficio de los alimentos.

Estas fueron las leyes y reformas a las misas que por su importancia han trascendido en el campo del derecho para legislar las relaciones familiares.

1.2.4. - Época Moderna:

La familia después de muchos años de evolución, legislación y desarrollo social, cultural, es una Institución Protegida por las leyes el Gobierno de México desde la época dentro de sus preocupaciones a tenido siempre en cuenta la regulación de las relaciones familiares que implican no solamente la creación de una familia sino que la creación de valores culturales, sociales religiosos, implican dar una educación adecuada el no abusa del poder familiar regulado ya en diversas legislaciones a las que posteriormente aremos referencia.

La familia moderna implica aun más que la satisfacción del instinto sexual con la familia moderna se crean las relaciones sexuales sin trabas el uso de métodos anticonceptivos así como la creación de enfermedades hace milenios aun no conocidas y que ahora amenazan con acabar con todas la labor familiar, la Bisexualidad la Heterosexualidad están a la orden del día e impiden la plena constitución familiar

Todos estos problemas han generado que la familia moderna no sea vista como una Institución Jurídica o como la Célula en la que se sustenta la sociedad sino verla como una carga que hay que sancionar tan duramente como se pueda.

La familia al igual que hace milenios esta constituida de la misma forma por la unión de un hombre y una mujer de donde esta unión se procrean hijos y así se constituye la familia moderna, entre comillas ya que es la institución más antigua desde que se logro erradicar la promiscuidad y sancionarla por la ley penal.

La familia moderna va sentar las bases para la satisfacción de las necesidades del hombre, la supervivencia física, espiritual del hombre, la comunicación y la obediencia entre los miembros que integran la misma. por que ya ha evolucionado y a pesar de que sigue siendo la misma se crean leyes que protegen a sus miembros.

En este sentido un individuo va a encontrar la protección familiar, sus valores, socio culturales dentro de la misma. No se puede establecer una legislación que se adecue a todas las necesidades de cada una de las familias puesto que estas implican mas que una legislación que sancione sus conductas delictivas. NO hay una sola legislación que implique sentimientos lazos afectivos para la aplicación de sanciones

La única respuesta que tenemos a la problemática de la familia moderna es la creación de valores generacionales la enseñanza hacia una conducta de no-violencia y que estos sean transmitidos a su vez a otras generaciones por costumbre social. transmitidos de generación en generación la, costumbres y esperar que estos repercutan en la familia en segundo grado en sus nietos en sus sobrinos etc.

Con este comentario concluimos los antecedentes históricos de la familia en México en los que se pudo observar los avances que ha sufrido la familia en el transcurso del tiempo que han servido de antecedente para crear mas legislación vigente y que se adecue a las necesidades de la población

Todos estos problemas han generado que la familia moderna no sea vista como una Institución Jurídica o como la Célula en la que se sustenta la sociedad sino verla como una carga que hay que sancionar tan duramente como se pueda.

La familia al igual que hace milenios esta constituida de la misma forma por la unión de un hombre y una mujer de donde esta unión se procrean hijos y así se constituye la familia moderna, entre comillas ya que es la institución más antigua desde que se logro erradicar la promiscuidad y sancionarla por la ley penal.

La familia moderna va sentar las bases para la satisfacción de las necesidades del hombre. la supervivencia física, espiritual del hombre, la comunicación y la obediencia entre los miembros que integran la misma. por que ya ha evolucionado y a pesar de que sigue siendo la misma se crean leyes que protegen a sus miembros.

En este sentido un individuo va a encontrar la protección familiar, sus valores, socio culturales dentro de la misma. No se puede establecer una legislación que se adecue a todas las necesidades de cada una de las familias puesto que estas implican mas que una legislación que sancione sus conductas delictivas. NO hay una sola legislación que implique sentimientos lazos afectivos para la aplicación de sanciones

La única respuesta que tenemos a la problemática de la familia moderna es la creación de valores generacionales la enseñanza hacia una conducta de no-violencia y que estos sean transmitidos a su vez a otras generaciones por costumbre social. transmitidos de generación en generación la, costumbres y esperar que estos repercutan en la familia en segundo grado en sus nietos en sus sobrinos etc.

Con este comentario concluimos los antecedentes históricos de la familia en México en los que se pudo observar los avances que ha sufrido la familia en el transcurso del tiempo que han servido de antecedente para crear mas legislación vigente y que se adecue a las necesidades de la población

CAPITULO 2

ESTRUCTURA DE LA FAMILIA

2.1.- CONCEPTO DE FAMILIA

En este tema nos detendremos a estudiar algunos de los diferentes conceptos que existen de familia destacando cada uno de ellos y precisando su importancia.

La palabra familia tiene un concepto al que se ha llegado después de muchos años de evolución

La palabra familia en su origen antiguo proviene del latín *familius*, que significa sirviente o conjunto de esclavos. por otro lado varios autores han tratado de definir la familia moderna uno de ellas es Sara Montero Duhalt que dice que la familia esta formada por “ El grupo humano primario, natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer.”¹⁴

Visto desde el punto de vista de la autora la familia es núcleo primario irreducible que no se va a romper ni con la muerte de algún familiar o por la disolución de los lazos conyugales en que va a ser determinante los lazos de sangre o nacimiento.

Por su parte Galindo Garfias define a la familia como “El grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que ese fuere”¹⁵

En este concepto no se toma en cuenta el parentesco de afinidad y solamente estudia el de consanguinidad.

Del mismo modo Guillermo Floris Margadants define a la familia moderna como “ Un grupo de personas unidas a la vez por intimidad y parentesco”¹⁶

¹⁴14 MONTERO Duhalt Sara. Derecho de Familia. Edit Porrúa. Pág. 2. México 1982.

¹⁵15 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit Porrúa. Tomo 2. Pág. 1428. México 1992

¹⁶16 FLORIS Margadants Guillermo. El Derecho Privado Romano. Edit Esfinge. Pág. 197. Edo de México 1993

Este concepto a pesar de que no es muy claro contempla puntos de vista importantes vincula el punto de vista biológico. la unión sexual Hombre - Mujer y el jurídico estableciendo el parentesco de donde surgen todos los derechos y obligaciones familiares.

Asimismo. el diccionario usual define a la familia como “ Las personas emparentadas entre sí y que viven juntas . Conjunto de ascendientes y descendientes, colaterales y afines de un linaje.”¹⁷

En este concepto es importante distinguir el requisito de que vivan bajo la misma casa. que convivan, hagan vida familiar y no solamente que estén emparentadas entre sí

De tal forma que Edgar Baqueiro Rojas, dice que no puede darse un concepto de familia en forma general, ya que no se abarcaría todas las materias, de tal forma que se tiene que definir desde distintos puntos que van a depender de la materia que se quiera estudiar, por que no va ser el mismo concepto visto desde los derechos y obligaciones, que de los efectos jurídicos o de su evolución y debe estar dividido en tres partes, visto desde el punto de biológico, sociológico y jurídico; desde el punto de vista jurídico define a la familia como:“ El grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación de grado ”¹⁸

Esto significa que va a involucrar a todos aquellos, que por el hecho de descender unos de otros además que vincula a todos aquellos con los que se tiene un parentesco de afinidad sin que sea necesario que para ambos cónyuges o concubinas exista un vínculo obligatoria de sangre.

De la misma manera define a la familia desde el punto de vista Psicólogo como:

17 GRUPO EDITORIAL OCEANO. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Océano Uno. Edit. Océano. Pag. 302. México 1991

18 BAQUEIRO Rojas Edgar y Buenostro Báez Rosalía. Derecho de familia y Sucesiones. Edit. Harla Pág. 7

“ La institución formada por el padre, madre y los hijos de ambos ; más en otras ocasiones, los parientes lejanos que se les agregaban.”¹⁹

Esté tipo de definición contempla la clasificación de los dos tipos de familia, que en su sentido extenso esta integrada por el padre, la madre, los parientes y en su connotación restringida por el padre, la madre y los hijos únicamente, en el sentido jurídico define a la familia como:

“El grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.”²⁰

Los conceptos antes mencionados tratan de definir a la familia, vinculando la relación Hombre - Mujer, como la principal fuente para su formación y de esta unión surgen al campo del derecho los hijos, los parientes y demás personas sujetos de derecho familiar .

Como consecuencia de la formación de la familia se hizo necesario crear derechos y obligaciones familiares antes estipulados por la costumbre social y regulados por la iglesia en las que las normas morales y sociales eran muy estrictas para los subordinados al jefe de familia y al jefe de familia se le otorgaban la mayoría de derechos y obligaciones, el estado en un gran avance impone el matrimonio civil como obligatorio además de imponer derechos y obligaciones provenientes de matrimonio, protegiendo también el concubinato o unión extra matrimonial protegiendo a los hijos provenientes de esta unión, y muchas o tras más.

El cúmulo de Derecho y Obligaciones que nacen de las relaciones familiares son estudiados por el derecho de Familia que según palabras de Julián Bonnecase, define a este derecho como “ El conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo

¹⁹ Op cit Pág 7 y 8

²⁰ ROJINA Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Edit. Porrúa, Tomo I Pág. 286

objeto exclusivo, principal, accesorio e indirecto, es presidir la organización, vida y disolución de la familia”²¹

En la definición anterior el autor define al derecho familiar como aquella materia cuyo objetivo primordial es estudiar la organización, desde el punto de vista de su organización, convivencia y disolución aunque las familias nunca se disuelven aunque existan el divorcio o disolución del vínculo Matrimonial hay Instituciones Jurídicas que siguen existiendo Como pueden ser la Patria Potestad, El Págo de la Pensión Alimenticia, El derecho a Heredar etc.

Moto Salazar define al derecho de familia “ Como el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar. Dichas normas no solo rigen las relaciones entre parientes, sino que protegen a la familia como tal, otorgándole las prerrogativas a que son acreedoras”²².

El derecho de familia se refiere a todas aquellas normas jurídicas que van a regular que van a regular aquellas relaciones que se establecen entre el grupo familiar en las que otorga también estos derechos y prerrogativas como dice el autor u obligaciones en las que no solamente se protege y sanciona a los cónyuges, a los ascendientes o descendientes, parientes todas aquellas personas que formen parte del grupo familiar ya sea los parientes u otros y que van a implicar una relación familiar.

Las relaciones jurídicas del derecho de familia son las vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, el matrimonio, el concubinato, el divorcio patria potestad o la tutela.

a) En cuanto al parentesco se considera que comprende todas las relaciones específicas de la filiación legítima o natural de la patria potestad.

²¹ BONNECASE Julián, Derecho de Familia. Edit Harla. Pág. 12. Edit. Harla

²² MOTO Salazar Efraín, Elementos de Derecho. Pág. 159. Edit. Porrúa, México 1993

b) Las relaciones jurídicas provenientes del divorcio generalmente surgen en las relaciones conyugales y tienen consecuencia jurídica para los hijos, como son los alimentos. además del ejercicio de la patria potestad compartida por los padres el derecho a la herencia.

c) Las relaciones provenientes de la tutela que son aquellas que se crean por la patria potestad, que tienen supuestos contenidos independientes. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en casos especiales.²³

La importancia de la familia radica en que es considerada como la célula social en el que descansa la organización de la sociedad moderna. El hombre nace perteneciendo a una y su desarrollo en los primeros años a la protección de ella . El estado de debilidad humana en el que viven y la incapacidad para bastarse por si mismos en sus primeros años, exigen al grupo familiar que se creen vínculos de protección y ayuda mutua, para que se realicen los objetivos de protección se crea una materia encargada de regular que se cumplan imponiendo sanciones a la infracción y abusos en el ejercicio.

El derecho de familia y la familia forman un todo en el que la familia es una célula social y el derecho de familia trata de proteger el sano desarrollo de los miembros de la familia y la convivencia en un absolutos ambiente de armonía, es por esta razón que siempre van ha ir de la mano con la creación de una nueva familia tratando de proteger los derechos existentes entre sus miembros y el cumplimiento de sus obligaciones en el que uno no va existir sin el otro.

2.2.- MIEMBROS DE UNA FAMILIA

Rojina Villegas, Menciona que el ser miembro de una familia es asimilable a ser sujeto de derecho de familia, esto conlleva a que el que forme una familia esta protegido por la ley y

²³ CRF. ROJINA Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Pág. 232. 233. Edit. Porrúa.

adquieren derechos y obligaciones familiares, en las que se requiere la convivencia mutua la existencia de lazos de parentesco, matrimonio o concubinato. En el derecho de familia los sujetos que intervienen son en su mayoría personas físicas que implican una interacción entre particulares en algunos casos intervienen órganos gubernamentales, para hacer cumplir las disposiciones jurídicas.

Los sujetos de derecho de familia. los parientes, los cónyuges, los concubinos, personas que estén sujetas a la patria potestad y las personas que la ejercen, tutores e incapaces y los organismos públicos encargados de proteger que se cumplan y protejan las disposiciones familiares, como el Consejo Local de Tutelas, Jueces familiares, y Ministerios Públicos Especializados en materia familiar.

1.- Lo parientes ; Son aquellas personas que tiene un parentesco civil, de afinidad o consanguinidad nacido de la unión de los dos cónyuges y que no siendo parte de la familia van a intervenir en las decisiones familiares.

2.- Los cónyuges : Son aquellas personas Hombre y mujer unidas por el vínculo del matrimonio. Estos sujetos por su importancia son de destacarse, al celebrar el contrato de matrimonio se crean vínculos jurídicos entre ellos y provenientes de la unión para los hijos y parientes

3.- Los concubinos: Es aquel hombre y mujer que han cohabitado en forma permanente, que han llenado los requisitos legales exigidos para ser considerados concubinos. Que producto del concubinato se hayan procreado hijos,, 5 años consecutivos e ininterrumpidos de convivencia de manera permanente, Tener una sola concubina o concubino, ausencia de los impedimento de parentesco (por consanguinidad en línea recta) y que sea entre un hombre y mujer solteros.

4.- Personas que ejercen la Patria Potestad y los menores sujetos a la misma: Dentro del parentesco se va a crear la patria potestad, la patria potestad es el poder que tienen algunos de

los ascendientes de un individuo, sobre quien la sufre y sus bienes en tanto no sea la edad necesaria para tener capacidad jurídica y física para apreciar las consecuencias de sus actos. Al respecto el código civil establece que los menores de edad no emancipados están sujetos a la patria potestad de sus padres (Art. 412 CCDF) hasta no haber cumplido la edad de 18 años (Art. 646 CCDF) durante este tiempo el padre o quien ejerza la patria potestad están obligados a administrar los bienes del menor y a cuidar de su integridad física y educación, al cumplir los 18 años disponen libremente de sus bienes y de su persona (Art. 647 CCDF).

5.- Tutores e incapaces: Los tutores son aquellas personas encargadas de la guarda y custodia de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. Tiene por objeto la representación interina del incapaz (Art. 449)

Tienen incapacidad natural o legal.

1.- Los menores de edad que no estén sujetos a la patria potestad, los menores expósitos o abandonados

2.- los mayores de edad disminuidos o perturbados de sus facultades mentales, aunque tengan intervalos lucidos, los que por su enfermedad o incapacidad persistente de carácter físico o psicológico, en los que estén en de la tutela de alguien, los que sean adictos a tóxicos, como alcohol, psicotrópicos siempre que su adicción sea permanente y disminuya por completo sus facultades físicas y mentales y que no sea capaz de gobernarse por si mismo.

La tutela puede ser de dos tipos, testamentaria; que es aquella en la que se va a designar al tutor en el testamento, La tutela legítima, que se ejerce cuando no hay quien ejerza la patria potestad tutor testamentario, por causa de divorcio, y les corresponden a los hermanos teniendo preferencia los que son en ambas líneas, por falta o incapacidad de los hermanos a los demás colaterales dentro del cuarto grado.

Los tutores son sujetos de derecho de familia al igual que las demás y las de mayor importancia son los tutores, que pueden ser los padres los hermanos mayores y los demás que se quieran designar.

6.-Curadores; Son aquellas personas encargadas de vigilar a los tutores en su encargo, que se administren de manera correcta los bienes y que se le dé la educación y asistencia adecuada a quienes estén sujetos a la tutela y va ser el encargado de dar un informe de la tutela al consejo local de tutelas.

Los órganos facultados para intervenir cuando se incumplen las relaciones familiares nacidas del parentesco, matrimonio, concubinato, tutela cúrately etc. son las siguientes: Consejo Local de Tutelas; Es un órgano de vigilancia e información, encargado de revisar que se cumplan las disposiciones en lo dispuesto por el Código Civil en relación de la guarda y custodia de la persona físicas sujetas a la tutela y que tienen una incapacidad natural o legal o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos.

Tiene como objetivos la vigilancia de las tutelas y curadurías y dan un informe a los jueces pupilajes con una lista de personas que pueden desempeñar el cargo de tutores. del mismo modo son los encargados de vigilar que se cumpla correctamente el ejercicio de tutor y curado.

En cada Delegación debe de haber un Consejo Local de Tutelas.

Jueces Familiares, Son aquellas personas facultadas por el estado encargadas de intervenir en aquellos asuntos que sean de su conocimiento que intervienen y vigilan los asuntos relativos a las relaciones familiares, sancionando las infracciones que se incumplan tendientes a proteger a la familia, del mismo modo decretan medidas precautorias para proteger a la familia en caso de que se considere que existe algún peligro.

8 -Ministerio Publico ; Es el representante social le corresponde investigador de los ilícitos tratando de demostrar los hechos denunciados, es el encargado de pedir que se dicten las medidas pertinentes a efectos de proteger la integridad física y psíquica del denunciante

La relación familiar esta determinada por el parentesco y la convivencia entre siempre los miembros de la familia de tal forma que corresponde tanto a las autoridades interventoras en las relaciones familiares, así como a la familia que la familia viva en plena armonía gozando de sus derechos físicos y psíquicos.

Resulta claro que debido a los avances en la sociedad moderna, la falta de educación en todos sus tipos a provocado la desintegración familiar. y él descontaron entre sus miembros, surgiendo en el campo del derecho y la sociedad ilícitos que pueden tener consecuencias irremediables.

2.3.- CONCEPTO DE PARENTESCO

El parentesco es una de las figuras jurídicas más antiguas y por esto una de las más estudiadas en nuestro derecho, ya que con el parentesco nacen las relaciones familiares y otros vínculos no establecidos en ninguna ley.

Las relaciones de parentesco se crean con el firme propósito de proteger a los miembros de la familia por medio de la descendencia de sangre, así mismo después de muchos años de evolución en la legislación familiar se crean derechos y obligaciones provenientes de la adopción y que solamente van existir entre adoptante y adoptado (parentesco civil).

De tal modo la palabra parentesco proviene del latín Parees- entis. Que significa él vinculo que existe entre las personas que descienden unas de otras o de un mismo progenitor, también Sara Montero Duhtal define al parentesco como él “ vinculo Jurídico entre dos personas en razón de consanguinidad, del matrimonio o de adopción”.²⁴

Relación jurídica que une a los miembros de una familia exceptuando a los cónyuges y a los concubinos.

²⁴ MONTERO Duhtal Sara. Derecho de Familia. Edit harla. Pág 25.

Del mismo modo Edgar Baqueiro define al parentesco como “un estado jurídico. esto es la relación jurídica, permanente, general y abstracta que nace del matrimonio y de la filiación, así como de la adopción”²⁵

Es de mayor importancia conocer en este concepto que es matrimonio y que es la filiación para poderlo entender mejor. Matrimonio: Es un contrato solemne por el cual se une un hombre y una mujer. con el doble objeto de perpetuar la especie y, por último. ayudarse a soportar las cargas de la vida.

Filiación. Es la presunción que tiene, a su favor, un individuo de ser hijo de otro. Es el vínculo que el padre tiene con el hijo.

De tal modo que este autor define al parentesco como el vínculo abstracto. o que no se ve, que existe entre los padres y los hijos, ya sea por adopción o por otro tipo de ordenamiento jurídico y que este vínculo va a crear derechos y obligaciones

Rojina Villegas dice que el parentesco es en realidad un estado jurídico. por cuanto es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho.

Citar a otros autores sería redundar sobre el tema, ya que todos coinciden en el mismo concepto de parentesco definiéndolo como el vínculo existente, que se va establecer entre dos o más personas en razón de matrimonio, adopción, o de manera consanguínea, que esta relación va originar consecuencias en el campo del derecho y que surgen como un conjunto de derechos y obligación

Existen distintos tipos de parentesco en materia doctrinal pero el código civil para el Distrito Federal solamente reconoce tres: el de afinidad (Art. 294 CCDF) consanguinidad

²⁵ BAQUERIO Rojas. Derecho de familia. Edit harla Pág 36

(Art. 293 CCDF) y el civil (Art. 295 CCDF), del mismo modo define cada uno de ellos de la siguiente manera.

Parentesco de afinidad (Art. 294 CCDF). El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón

Parentesco de Consanguinidad (Art. 293 CCDF): El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Parentesco Civil (Art. 295 CCDF): El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Al respecto nos aremos una pregunta como se crea el parentesco el parentesco se crea por él;

a) Matrimonio entre un hombre y una mujer (parentesco por afinidad): entre los parientes de uno y de otro de los cónyuges.

b) Por medio de la filiación (es el vínculo existente entre los padres y los hijos parentesco consanguíneo): Creando la certeza de la paternidad de los hijos también se da en el concubinato, respecto de los hijos nacidos producto del mismo.

c) Por medio de la adopción (parentesco civil): La adopción es una vía para realizar las aspiraciones y deseos de los matrimonios que no pueden tener hijos. es una forma de que los niños abandonados y sin hogar en establecimientos de la beneficencia pública puedan integrarse libremente a la sociedad, equiparando los derechos de los hijos adoptivos. con los de hijos legítimos en lo más posible. Los derechos y obligaciones únicamente van a surgir entre adoptante y adoptado.

Estas son las tres formas de parentesco que la ley reconoce, las demás que se establecen por la costumbre. como es el parentesco religioso, nacido del padrinazgo, entre otros que la ley no reconoce.

Efectos del parentesco.- Los efectos del parentesco van a ser la todas esas consecuencias de derecho que se van originar como consecuencia de tener algunos de los tipos de parentesco.

establecidos por la ley y que anteriormente mencionamos; el primero de los efectos es la protección de los alimentos que protege a los hijos a la esposa, al adoptante con el adoptado, a la concubina siempre que reúna los requisitos establecidos por la ley (5 años de convivencia. Procreación de los hijos, La inexistencia de matrimonio de los dos concubinos. tener un solo concubina o concubina, ausencia de un impedimento de parentesco)

Se establece como uno de los impedimentos para contraer matrimonio. establece la tutela legítima (Art. 449 CCDF) y la sucesión legítima.

2.4. - GRADOS DE PARENTESCO

El grado de parentesco está formado por cada generación todas las personas que pertenecen a una misma generación están en el mismo grado de parentesco respecto del antecesor o ascendiente, es la generación que separa a un pariente de otro.

Cada generación va a formar un grado y la serie de grados forma una línea de parentesco (Art. 296 CCDF).

Las líneas de parentesco son rectas y colateral, que a su vez va a ser descendente y ascendente y la colateral es igual y desigual la línea recta y colateral, materna o paterna. en razón de quien es el ascendiente el padre o la madre

La línea colateral o transversal es la serie de grados que unen a los parientes que descienden de un progenitor común: hermanos, tíos, sobrinos primos, tíos, abuelos sobrinos y nietos. ²⁶ En línea transversal los grados se van a contar por número de generaciones por una de las líneas descendiendo por la otra. de mismo modo el Código Civil para el Distrito Federal estipula como se deben de contar los grados y líneas de parentesco

En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a

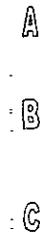
²⁶ MONTERO Duhalit Sara, Derecho de Familia, Edit Porrúa, Pág. 49.

otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común (Art. 300 CCDF).

La distinción existente entre formar una familia y tener un parentesco, es que se puede tener un parentesco sin ser miembro de una familia, sin convivir con los demás miembros de una familia, el hecho de tener un parentesco no significa ser miembro de una familia, sin embargo para poder ser considerado miembro de una familia y sujeto de derecho familiar se necesita forzosamente tener un parentesco.

Los grados y líneas de parentesco se cuentan de la siguiente manera:

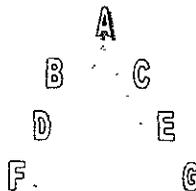
La serie de parientes que descienden unos de otros forman la línea recta, el parentesco en línea recta se llama directo Ejemplo:



A es padre de B y abuelo de C la línea es ascendente o descendente según se quiera contar remontándose hacia el progenitor o descendiendo del.

La línea recta es materna o paterna de acuerdo de donde se quiera contar la línea de parentesco, ya que son diferentes los abuelos maternos y paternos.

La línea colateral se va a componer de personas o generaciones que no descienden unas de otras, sino de un tronco o progenitor común (primos, sobrinos tíos) Ejemplo:



La figura anterior de fine el parentesco colateral representado por un triángulo en donde A va a estar ligado con B por parentesco en línea recta, B es hijo de A; Descendiendo por la misma línea D es nieto de A e hijo de B, y C son hermanos entre sí y D y E son primos y así sucesivamente se van contando las líneas de parentesco.

2.5. -CLASES DE FAMILIA

La falta de requerimientos económicos lleva a la sociedad actual a la creación de la familia extensa, esta se va integrar por diversos parientes que conviven en el mismo domicilio. por los progenitores, sus hijos. los ascendientes y descendientes y en algunos casos por algunos parientes colaterales. Es una familia plurifuncional donde todos donde todas las obligaciones familiares compartidas las que consisten en el cuidado reciproco entre todos los miembros de la familia, el contribuir económicamente en la familia, cuidado de la casa familiar entre otras.

En este tema analizaremos las formas en como una familia se puede integrar en las que se distinguen dos formas:

1. - La extensa
2. - La nuclear

La familia nuclear se caracteriza por que tener una residencia común, cooperación económica y reproducción, únicamente esta integrada por el padre la madre y los hijos propios o adoptivos.

Para pertenecer a este tipo de familia se necesita un estatus de clase media donde el hombre y la mujer trabajen por igual, tener una educación adecuada y estén en igualdad de derechos con los hijos.

El derecho de familia trata de proteger esta familia, estableciendo que al contraer matrimonio los cónyuges se irán a establecer su propio hogar de común acuerdo en donde gozaran de derechos iguales y consideraciones iguales (Art. 163 párrafo 1), también la

Constitución establece la igualdad que deben de tener el hombre y la mujer estableciendo que el hombre y la mujer con iguales ante la ley. con igualdad de derechos y ambos contribuirán a la buena educación de los hijos y a proteger el desarrollo y organización de la familia (Art. 4 párrafo 2,3 y 4 CPEUM)

Sin embargo la costumbre que se aplica en México es que la mayoría de parejas jóvenes (matrimonio o concubinato de los 15 a 21 años) viven en la casa de los padres en donde no gozan de ninguna manera de igual de derechos y consideraciones, ni de libertad económica, de esta forma es como se va integrar la familia extensa.

Del mismo modo reiteramos que la formación de la familia en cualquiera de las dos clases para que se integre en cualquiera de las dos formas, depende de factores socio culturales y educación entre los individuos que integran la familia. La familia rural o la que viven en entidades marginadas; Va estar regida por el padre de familia quien va proporcionar educación vestido y alimentos a todos los integrantes en la mayoría de ocasiones se componen de 10 o más miembros, En la familia urbana se aplica la igualdad de derechos en el hombre y la mujer, pero el padre siempre va ser la suprema autoridad y representante familiar, los integrantes de la familia van a depender de la clase social ala que pertenecen puede estar integrada de 4 miembros hasta 10 o más.

2.5. - DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE FORMAR UNA FAMILIA

Los derechos y obligaciones nacen producto de la unión de hombre y mujer con la intención de crear una familia ya sea por matrimonio o concubinato, creándose de esta manera un conjunto de disposiciones jurídicas, establecidas por la ley y que estudia y justifica el derecho de familia, que tratan de proteger los derechos de los integrantes de la familia, una de ellas y la principal es él:

2.6.1. - Matrimonio:

El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, con el doble objeto de perpetuar la especie y ayudarse a soportar las cargas de la vida²⁷

Requisitos para contraer matrimonio:

- A) Aptitud legal física y mental de los contrayentes para realizar los fines de l matrimonio
- B) La edad de 16 años para el hombre y de 16 años para la mujer (Art. 148 CCDF), en caso de no tener el requisito de la edad tendrá que pedir el consentimiento de los padres, si no estuvieran, el de quien ejerza la patria potestad de los cónyuges.
- C) La Voluntad de los dos cónyuges para contraer matrimonio.

Impedimentos para contraer matrimonio:

Se le llama impedimento a aquellos hechos o circunstancias que constituyen un obstáculo legal para la celebración del matrimonio.²⁸

La doctrina los clasifica de dos tipos los impedimentos impidientes y los impedimentos dirimientes la legislación civil los estipula como impedimentos los regula en los artículos 156,157,158,159 y 160 del Código Civil para el Distrito Federal. Los impedimentos impidientes son aquellos que no van afectar la validez, pero van a motivar determinadas consecuencias de derecho, impedimentos dirimientes son aquellos que van originar la nulidad del matrimonio (se considera que un matrimonio es nulo cuando van existir algunos de los impedimentos para contraer matrimonio de los nombrados como dirimientes.

IMPEDIMENTOS DIRIMIENTES

IMPEDIMENTOS IMPIDIENTES

I. - La edad para contraer matrimonio 14 años para l.

1. - La falta de consentimiento del que o de mujer y 16 años para el hombre.

²⁷ CASO Ángel. Principios de derecho. Edit. CVLTVRA. Pág 143

²⁸ MOTO Salazar Efraín. Elementos de derecho. Edit. Porrúa, Pág 167

distinta de aquélla con quien se pretenda
contraer matrimonio

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

Por lo antes mencionado la familia es considerada la célula social que va a ser la base más pequeña en la que se va a formar la sociedad, la creación de la familia se sustenta y depende del matrimonio, la unión legal por medio del contrato de matrimonio entre un hombre con una sola mujer que va a permitir el desarrollo de las funciones que siempre se le han encomendado imponiendo requisitos e impedimentos para contraerlo así como derechos y obligaciones que se originan como consecuencia del mismos y que vinculan a los hijos, a los cónyuges y a los bienes producto del esfuerzo familiar.

Efectos jurídicos entre los cónyuges:

Cohabitación - Al contraer matrimonio los cónyuges tienen la obligación recíproca de cohabitar juntos de vivir en un lugar elegido por ambos cónyuges de común acuerdo en el que los dos tienen igualdad de derechos y obligaciones y gozan de autoridad propia. (Art. 163 frac) para efectos jurídicos no se considera domicilio conyugal el establecido en la casa de los padres, el de algún pariente o de algún amigo o conocido, se necesita que realmente gocen de autoridad propia en cuanto a la casa y a la educación de los hijos.

Relaciones Sexuales. - el deber de las relaciones sexuales es obligatoria entre los cónyuges y se contempla como la negativa como causal de divorcio, pero sé a discutido en muchas ocasiones la violación entre cónyuges, que estipula que si alguno de los cónyuges no quisiere mantener relación sexual con su pareja este no tendría por que obligarla u obligarlo.

La fidelidad que se deben guardar ambos cónyuges - La fidelidad de los cónyuges es exigida, pues el contrato de matrimonio estipula claramente la unión de un solo hombre y una sola, este deber y obligación son sancionados tanto por la ley civil estipulándola como causal de divorcio y separación de los cónyuges, así como también por el código Penal establece la sanción a la infidelidad denominándola como bigamia (Art. 273 del CPDF) del mismo modo se sanciona el matrimonio contraído con otra persona sin que previamente se haya disuelto el anterior (Adulterio Art. 279 CPDF).

Contribuir al sostenimiento del hogar: los cónyuges tiene la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar en igualdad de circunstancias, de acuerdo a las posibilidades de cada cónyuge sin embargo por la ideología mexicana, las cargas del sostenimiento del hogar la mayoría de veces recaen en el varón y la mujer va a estar encargada de la casa y los hijos (Art. 164 CCDF)

Socorrerse mutuamente: Los cónyuges tienen la obligación de ayudarse mutuamente en caso de caer en una enfermedad y les sea imposible a los cónyuges valerse por sí mismo. (Art. 162 párrafo I CCDF)

A decidir la cantidad de hijos que quieran tener y el espaciamiento entre cada uno de ellos esto se refiere a que los cónyuges van a poder decidir que cantidad de hijos, la ley permite el uso de cualquier método anticonceptivo que consideren eficaz los cónyuges para evitar embarazos, así como la libre información sobre este tema (Art. 162 párrafo II CCDF y 4 párrafo III de CPEUM).

Efectos jurídicos en cuanto a los hijos

Alimentos: Consiste en toda la asistencia que por determinación de la ley o resolución judicial una persona tiene derecho de exigir de otra para su sustento y sobrevivencia .²⁹

²⁹ BAQUEIRO Rojas Edgar. Derecho de familia y Sucesiones. Edit Harla. Pág 27.

La obligación alimentaria es una prestación generada por el matrimonio y el parentesco para ayudar al pariente en estado de necesidad y proporcionarles asistencia y alimentos.

A los sujetos vinculados en la pensión alimenticia, se le llama al que recibe la pensión acreedor alimenticia y al que las da deudor alimentario.

Obligados a proporcionar alimentos:

Los cónyuges entre si tienen la obligación de proporcionarse alimentos (Art. 302 CCDF).

Quien ejerza la patria potestad sobre los hijos tiene la obligación de proporcionar alimentos. los cónyuges, Parientes, tutores, Ascendientes, descendientes, Parientes Colaterales hasta el cuarto grado (Art. 303 CCDF)

Los hijos están obligados a proporcionar alimentos a los padres, a falta de los hijos los descendientes más próximos en grado.

Los hermanos y parientes tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores de edad que fueren hermanos hasta los 18 años y alimentar a su pariente dentro del cuarto grado si este fuere incapaz.

El adoptante y el adoptado tienen la obligación de proporcionar alimentos, en proporción a la relación que existe padre e hijo.

Los alimentos van a comprender la cómoda, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del hijo para proporcionales un oficio arte o profesión honesto ya adecuado a sus circunstancias personales (Art. 308 CCDF).

La obligación de dar alimentos no comprende el proporcionar dinero o material para ejercer el oficio el que se han decidido dedicarse (Art. 314 CCDF).

Características de los Alimentos:

Reciprocidad: La reciprocidad se refiere que la persona que da tiene a su vez tiene también el derecho de recibir Pagó de la pensión en caso de que este imposibilitado para trabajar, que tenga una enfermedad que le provoque una incapacidad física.

Proporcional: han de proporcionado a las posibilidades de quien lo da y a las necesidades de quien lo recibe .

A prorrata: La obligación alimenticia debe dividirse de acuerdo a las necesidades del deudor alimentista.

Imprescriptibles: La obligación alimenticia no se extingue a excepción de las causas establecidas previamente por ley por las que se puede cesar l obligación de dar alimentos.

Irrenunciable: El que los recibe no puede renunciar al derecho de recibir

Intransigible: No se puede transmitir a otra persona únicamente el acreedor alimentista es el que los va a poder recibir.

Inembargable: no se pueden embargar bienes del demandado por deudas contraídas por concepto de pensión alimenticia, sin embargo al deudor se le hace un tipo de embargo a su salario cuando se ordena un descuento por concepto de pensión alimenticia.

Las formas en las que se puede cumplir con el Pagó de alimentos es por medio de una pensión suficiente proporcionada a las necesidades de quien la da y de quien la recibe para cubrir sus gastos de alimento, habitación, asistencia medica, el Pagó necesario para recibir la educación de la profesión u oficio y incorporando al hijo al domicilio de deudor alimentario, pero si este acreedor alimentista se niega el juez elegirá la forma para que se cumpla con la obligación alimentaria.

Garantías de Aseguramiento de la obligación alimenticia:

La obligación de dar alimentos es irrenunciable, por lo que no puede dejar a la libre decisión de quien los adeuda, es por esta razón que se han buscado una formar para garantizarlos y que se cumpla con la obligación existen dos tipos de garantías, la garantía real como puede ser la prenda, la hipoteca él deposito en dinero y la personal ; Por medio de alguna obligación como puede ser un fiador, garantizar con el salario.

Tienen acción para pedir aseguramiento de alimentos (Art. 315 CCDF)

1.- El acreedor alimentario

- 2.- El ascendiente que la tenga bajo su patria potestad
- 3.- El tutor
- 4.- Los hermanos y demás pariente dentro del cuarto grado
- 5.- El ministerio publico
- 6 - El juez de lo civil

Causas de terminación de la obligación de dar alimentos (Art. 320 CCDF)

- 1.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla
- 2.- Cuando el alimentista deja de necesitar alimentos
- 3.- En caso de injurias graves o daños inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos
- 4.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de l falta de medios de trabajo del alimentista, mientras subsisten estas causas
- 5.- Si el alimentista sin consentimiento de quien debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Cuando desaparezcan las causas por la que cesa la obligación alimenticia esta puede restituirse de nueva cuenta, ya que la obligación alimenticia es irrenunciable.

Parentesco

El parentesco ya fue estudiado anteriormente en un tema aparte nos limitaremos a dar un concepto, es el conjunto de relaciones que se establecen entre personas que descienden una de otras o bien de un progenitor común, va ser de 3 especie Consanguíneo, por afinidad y civil; el efecto de establecer el parentesco entre los hijos es para legitimarlos y que así adquieran los derechos de hijos legítimos.

Legitimación:

Los efectos de matrimonio en relación con los hijos es la legitimación o lo que es lo mismo la situación de hijos legítimos, se presume que son hijos legítimos los nacidos después de ciento ochenta idas contados desde la celebración del matrimonio, los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya que provenga de

nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio, que se contara en los casos de divorcio o nulidad, desde que quedaron separados los cónyuges por resolución judicial (Art 324 CCDF).

La filiación (relación que se establece entre padre e hijo de ser hijo legítimo) de los hijos nacidos dentro del matrimonio se demuestra con el cata de nacimiento de los hijos o con el acta de matrimonio de los padres (Art. 340 CCDF)

No se podrá alegar la ilegitimidad de los hijos manifestando el adulterio de la mujer, a menos de que se demuestre que no se tuvo acceso carnal durante 10 meses no se tuvo acceso carnal con la mujer o que el embarazo se hubiere ocultado (Art. 326 CCDF)

Se les da el nombre de hijos legítimos a aquellos que hayan usado el apellido del padre en reiteradas ocasiones, hayan sido reconocidos por la sociedad como hijos del matrimonio y reconocidos de la misma manera.

La disolución del vínculo matrimonial no cambia la situación de hijos legítimos.

Derecho a Heredar

Debemos recordar que el testador tiene pleno derecho a heredar a quien mejor convenga a sus intereses, El derecho hereditario se aplica en la sucesión intestada, que tiene lugar cuando una persona muere sin hacer testamento, de tal manera que se justificara ante el juez familiar quienes tienen derecho a heredar, de tal manera que los hijos nacidos del matrimonio (hijos legítimos), e hijos nacidos fuera del matrimonio (legitimados) tienen que presentarse para manifestar que también tienen derecho a heredar respecto de los bienes del difunto.

Efectos jurídicos respecto de los bienes de los cónyuges:

Al contraer matrimonio la pareja de cónyuges tiene la opción de elegir bajo que régimen matrimonial quieren celebrar el contrato, “el régimen patrimonial del matrimonio es

el sistema jurídico que rige las relaciones patrimoniales entre los dos cónyuges y que surgen del matrimonio³⁰

Las dos formas que se pueden regular el Código Civil y por las que pueden optar ambos cónyuges, es la de separación de bienes y la sociedad conyugal

La primera de ellos se puede establecer antes de matrimonio o durante el matrimonio ; en este régimen ambos cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y por consiguiente de todos sus frutos y accesiones, pueden comprender los adquiridos antes del matrimonio y los adquiridos después de haber contraído matrimonio. El segundo de ellos nace con la celebración del matrimonio, durante el matrimonio y termina con la disolución del matrimonio, cada uno de los cónyuges aportan a la sociedad que nace del matrimonio sus bienes propios, pasando estos a ser propiedad de ambos cónyuges, pueden aportar todos sus bienes o únicamente los establecidos previamente en las capitulaciones matrimoniales (convenio o pacto que celebran los esposos para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes).

Los bienes adquiridos por juegos de apuesta y por herencia no son considerados parte de la sociedad conyugal, por que se considera que no ha sido por el esfuerzo de los cónyuges.

Adopción :

Ya anteriormente vimos la adopción que es y por que se da los efectos de los hijos adoptados son los mismo que la de hijo del matrimonio, sin embargo esta relación únicamente surge entre adoptante y adoptado.

2.6.2.-CONCUBINATO

El concubinato es la unión de un solo hombre con una sola mujer, solteros y con la intención de convivir.

³⁰INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Edit porrua, Pág 2738

Los requisitos legales para que se considerados concubinos son; Que sea entre una sola mujer y un solo hombre, que sean solteros ambos, que sea por 5 años ininterrumpidos. que se tenga hijos producto del concubinato, que no se tenga el impedimento del parentesco.

El concubinato ha tomado poca importancia con relación a los efectos jurídicos en las concubinas, debido a las trabas de carácter moral, religioso costumbres muy arraigadas en nuestro país

Efectos jurídicos con relación a los hijos producto del concubinato

La presunción de paternidad: La presunción de paternidad solo se podrá demostrar por voluntad propia del padre en el acta de nacimiento de hijo reconocido o por resolución judicial.

Alimentos: Que son los mismos efectos que de los hijos legítimos estudiados en el tema anterior.

Derecho a heredar: Tienen el mismo derecho a heredar en la sucesión intestamentaria en la misma proporción que los hijos del matrimonio, por lo que van hacer los mismo efectos

Efectos jurídicos entre concubinos:

Los concubinos no adquieren derechos entre sí más que el derecho a heredarse entre ellos mismos, para recibir la herencia se necesita que reúna los requisitos antes mencionados para el concubinato además que no existan varios concubinos o concubinas en la misma situación, por que todos perderían su derecho a heredar (Art. 1635 CCDF)

La Ley Federal del Trabajo estipula que en caso de muerte del trabajador por riesgo de trabajo y no exista cónyuge superviviente, la indemnización por riesgo de trabajo corresponderá a la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante cinco años que

precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que haya tenido hijos siempre que ambos fueren solteros (Art. 501 frac III)

La ley del Seguro Social estipula en caso de muerte de la trabajadora y no exista cónyuge superviviente la concubina recibirá la pensión siempre que cumpla con los requisitos del concubinato y halla fallecido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte del trabajador.

La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, estipula que en caso de que no exista cónyuge, entonces la concubina tiene derecho a recibir asistencia social al igual que en las demás leyes se necesita comprobar los requisitos necesarios para el concubinato.

Es de observarse que estas legislaciones tratan de proteger los derechos de la concubina y no así del concubino.

CAPITULO 3

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO MEXICANO

3.1. -CONCEPTO DE VIOLENCIA:

La violencia es un fenómeno social que es practicado y conocido desde los tiempos más remotos, en el avance de la humanidad a existido la violencia como un vocablo común que sé practicado con regularidad. producto de la subordinación del hombre por el hombre

En México se pueden observar indicios de conductas violentas permitidas que datan desde la época precolonial hasta nuestros tiempos, que se ven en la propia aplicación de sanciones y en lo estricta que eran. Las sanciones corporales y aun más común la pena de muerte para los que se consideraba que cometían ilícitos graves, en la Época colonial se observan conductas violentas con el tratamiento de esclavos entre otras.

Hacia miles de años de avance cultural y social existe la violencia como un factor común en la sociedad en la que vivimos. el entorno en el que nos encontramos, a provocado que haya aun más incidencia en la que se vuelve parte común de nuestras vidas

El diccionario usual menciona que la violencia se “ observa cuando un individuo (Hombre, mujer, niño) cualquiera que sea su estatus social pierde el estado natural de su mente. siente ira y no coordina de manera coherente su forma de pensar ni de conducirse hacia los demás. infiriendo de esta manera un daño real a las personas o a la persona que lo rodea en su entorno social y que se va a exteriorizar en forma de golpes, insultos, humillaciones. violaciones, robo etc.”¹

Grossman Mesterman describe a la violencia como “La aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia”. La violencia es un fenómeno social que es común, practicado en todos los ámbitos laborales, sociales y familiares

¹ GROSSMAN MESTERMAN Adamo, Violencia Familiar, Edit. Buenos Aires Argentina. Pag 17

Ahora bien según lo que nosotros conceptualizamos por violencia, es el abuso de la fuerza física o moral, ya sea conscientemente o inconscientemente para tratar de alterar la voluntad de otra persona o persuadirlo de no hacer determinada cosa.

Nuestra legislación estipula a la violencia como un vicio del consentimiento en el artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra menciona hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado. Por otro lado el artículo 1820 de la misma ley expresa el temor reverencial es solo el temor desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, en los contratos esto no basta para viciar el consentimiento

Manuel F. Chávez Asencio menciona que la violencia en un sentido amplio se define como la acción y efecto de violentar y violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida por una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que no obra con ímpetu y fuerza. Se deja llevar fácilmente por la ira.²

El mismo autor opina que la violencia en el ámbito jurídico tiene su propio en la que se necesitan ciertos factores o requisitos para que se cometa un claro ejemplo es lo que estipula en el Código Civil como vicio de consentimiento, pero en la familia al igual que en los contratos se necesitan los mismos requisitos, la coacción, el miedo de perder su integridad la de su familia la amenaza real ya sea física o moral que hacen desaparecer el consentimiento y la voluntad de la víctima de la violencia, provocando un estado de miedo de depresión.

Esta conducta es sancionada por legislaciones familiares como causales de divorcio, pérdida de la Patria potestad entre otras, en materia de sanciones corporales privativas de libertad establecidas en el Código Penal esta el Abandono de Persona,, La propia Violencia

² CHAVEZ Asencio Manuel F. La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Edit . Porrúa. Pag 29, México 1999.

Familiar, La violación entre cónyuges, el Homicidio, las lesiones inferidas a cualquier miembro de la familia. Que implican un tope para la comisión de diversos delitos.

La violencia aun no contemplada con las palabras es consecuencia real todos los actos ilícitos contemplados en nuestras legislaciones como consecuencia de la comisión de actos ilícitos, en el que uno no puede existir sin el otro.

Es conveniente resaltar que hasta antes de los años de 1995, la violencia familiar era sancionada como por otro delito con la adición del capítulo octavo a la legislación del Distrito Federal existe un delito que sanciona la violencia que se genera en la familia que sanciona las conductas hirientes, que causan un daño psicológico en donde surgen todos los valores culturales y sociales como es en la familia, al igual que en la legislación penal surgieron a la luz del derecho diversas legislaciones que regulaban la violencia familiar como el Código Civil para el Distrito Federal, la ley de Asistencia y Prevención de la violencia Familiar entre otras que definen a la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de La familia por otro integrante de la misma contra su integridad física psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir lesiones.

Comete este ilícito el cónyuge, concubina o concubinario. Pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado pariente colateral o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima.

Esta definición es parecida en las tres legislaciones la que difiere de esta definición es la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar que contempla también al abuso sexual como un tipo de violencia familiar. Los elementos necesarios para acreditar la violencia Intrafamiliar es que existan los siguientes elementos:

A) Maltrato Físico; Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se use alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

B) Maltrato Psicoemocional, Al patrón de conducta consistente en actos y omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser, prohibiciones, coacciones, condicionamiento, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe. deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestra que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual; Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuya forma de expresión pueden ser, negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de practica sexuales no deseadas o que quieren dolor, practicar la celotipia para el control. manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y e normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley solo surte sus efectos en el ámbito asistencia y preventivo.³

El Código Penal para el Distrito Federal describe en él artículo 343 bis lo que es la violencia familiar como el uso de fuerza física o moral así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, Psíquica o ambas independientemente de que pueda o no producir lesiones.

³ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. Folleto informativo del CAVI, Edit. Departamento del Distrito Federal. Pag 20

Concretamente la violencia familiar son aquellos medios cualquiera que sea que se utilicen físicos, psicológicos u omisiones en contra de otro miembro de la familia, que tenga parentesco (en los tres tipos que establece el Código Civil) o concubinato que vivan y convivan en la misma casa, que haya la intención de causar un daño grave.

Pese a los intentos legislativos de definir la violencia familiar, este aun no a quedado adecuado a las necesidades de la población. Puesto que para que exista la violencia en un sentido general y violencia familiar en un sentido específico no e necesario que sea reiterada mucho menos que la víctima de la misma se presente casi muerta para que sea considerada como víctima, ya que si vemos en un cuadro comparativo con otros delitos para que una persona lesione a otra no se necesita que la lesione dos veces o que cometa asesinatos dos veces, la misma aplicación se debe de tener a los delitos cometidos en la familia, así como los elementos y trayectoria de la violencia para tomar medidas preventivas para los menores

3.2. - CLASES DE VIOLENCIA

Hasta antes de 1995 la violencia familiar no estuvo sancionada, la legislación que regulan las relaciones familiares era únicamente el Código Civil y sancionaba las conductas irregulares con pérdida de la patria potestad, divorcio, pérdida de la tutela o curáteda así como pérdida de la guarda y custodia de los menores, el juez familiar imponía medidas de apremio sancionando los golpes o amenazas sin ningún resultado positivo por la incapacidad en la que se encontraba al no haber una sanción privativa de la libertad.

Con las reformas a los diferentes al Código Civil al Código Penal al Código de Procedimientos Civiles y Penales existe una legislación positiva encargada de regular y sancionar tales hechos, que causaban un grave daño a la sociedad en la creación de familias delincuentes o niños de la calle.

Estipulando dentro de la misma definición los diferentes tipos de violencia que puede existir en ala familia como es la violencia física, la violencia de tipo moral, la violencia sexual y la violencia consistente en omisiones.

La Violencia familiar física: que constituye aquel daño físico visible que cause un daño permanente a otro miembro de la familia. Este daño puede ir desde un golpe, pellizcos, jalones, patadas hasta el cometer el homicidio con el agredido.

En la Información Creada por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (PGJDF), dirigidos por la Directora General a víctimas del delito del PGJDF Lic. Patricia Olamendi Díaz, definen a la violencia física como toda aquella acción violenta iniciando por los empujones, roces, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, en donde su grado máximo es el homicidio.

Además de la violencia que se observa en lesiones existe aquella violencia sexual que al igual que la violencia física se comete en contra de cualquier miembro de la familia esta consiste en “ La burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso y asedio sexual. Negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infringir dolor o asedio sexual durante las relaciones sexuales, hasta el delictivo como hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violación entre otros.”

El mismo Código Penal para el Distrito Federal establece el delito de violación en el art 265 bis Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina se impondrá la pena de ocho a catorce años, además de establecer en el art. 266 bis frac II el aumento de la pena tratándose de un delito cometido contra su ascendiente su descendiente, este contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en que la ejerciera sobre la víctima.

3. - Violencia Psíquica o moral; Constituye todas aquellas manipulaciones ofensas, insultos, encierros desprecios, humillaciones publicas y privadas, acusaciones falsas, manipulaciones etc. todos aquellos factores que van influir en causar un daño en el agredido que afecte su libre desarrollo Psicológico.

De la misma manera en información a la comunidad emitida por el CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar) define a la violencia Psicológica como “Aquellos

palabras gestos, y/o hechos que avergüenzan, devalúan humillan amenazan (inclusive muerte, que aterran y paralizan ala víctima.”⁴

Este tipo de violencia familiar se vuelve parte de la vida en común de la persona que la sufren, esto no quiere decir que afecte menos que la violencia física pero es más aguantable. además de que la violencia que se aplica en forma de insultos y humillaciones cuando ya es muy grave es una parte de la transición hacia la violencia física que puede llegar hasta matar a él agredido.

Es común observar este tipo de violencia en la comunidad en la que vivimos. en las escuelas cuando cualquier miembro de la familia humilla públicamente a un menor o bien a los cónyuges insultándose públicamente

La forma de demostrar el daño físico de una persona que sufre violencia moral. es por medio de análisis Psicológico que realice una persona especializada, en los menores se va a observar en la poca productividad en la poca vinculación con los demás miembros de la sociedad provocando el aislamiento, en la mujer en depresiones, baja auto estima, desinterés familiar poca productividad entre otras.

Al respecto tanto el Código Civil, como el Código Penal para el Distrito Federal, no establecen lo que es la violencia moral y los daños Psicológicos por lo que deja al libre arbitrio del juzgador el establecer a su criterio los daños morales cometidos, con ayuda de personal especializado como pueden ser médicos, maestros. Psicólogos entre otras personas que sean idóneas para de mostrar los actos violentos y el daño moral causado al agredido..

Este tipo de violencia es cometida con mayor incidencia de padres a hijos y la más difícil de detectar, no es observable a simple vista no se manifiesta en moretones ya que va dejando a la víctima de la misma en una situación que puede llegar al suicidio u otras circunstancias como la delincuencia, la drogadicción o el alcoholismo.

⁴ COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO. Día Internacional de la No Violencia contra las niñas y mujeres 25 de noviembre el 1999. Folleto Informativo

3. - Omisiones: Primeramente una omisión es el dejar de hacer algo que se tiene obligación de hacer, es una inactividad un dejar de hacer algo que se tiene hacer, infiriéndose con este dejar de hacer un daño a otra persona.

Los elementos de la omisión son la voluntad de no querer hacer ese algo a lo que tenemos la obligación y la inactividad, la voluntad esta estrechamente ligada con el dolo el cual consiste en la intención que tiene una persona de no realizar sus obligaciones este dejar de hacer también esta sancionado como el delito de abandono de persona (Artículo 336 del Código Penal) entre otras así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituyen de la misma forma omisiones el incumplimiento de la tutela o curatela constituyen unas de las formas de violencia familiar traducida en omisiones y que constituyen un daño físico y psicológico. Manuel F. Chávez Asencio menciona que hay dos clases de omisiones una que consiste en la intencionalidad de hacer un mal a la persona y otra tendiente a no causar y que a esta se le llama omisión culposa y a la otra omisión dolosa pero habiendo o no intencionalidad ambas va a causar mal ala que ella sufre.

Las sanciones para aquel que omita dejar de hacer algo que es su obligación son más graves como el no intervenir en la vida de sus hijos, Artículo 336. - Al que sin motivo injustificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia. se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de 180a 360 días de multa, privación de sus derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Tutor del ofendido

El artículo 443 frac IV que establece que la patria potestad se pierde por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos o por que los dejen abandonados por más de seis meses en caso del tutor se puede cambiar de tutor. Así como el ponerse en estado de insolvencia para dejar de cumplir sus obligaciones también constituye un claro ejemplo de la omisión dolosa pero que es sancionada por la legislación penal en el artículo 336 bis, 339, 335 y 336 del Código en Consulta.

Estos tres tipos de violencia constituyen factores importantes para conocer la problemática que estamos estudiando

3.3. - QUIÉN PUEDE COMETER VIOLENCIA FAMILIAR:

Como su nombre lo indica los sujetos de la violencia familiar son todos aquellos que sean miembros de la familia, el Código Civil establece que puede cometer violencia familiar todo aquel que mantenga una relación de matrimonio, parentesco, concubinato, la ley de asistencia familiar establece a una persona con la que se ha realizado una relación de hecho o bien que se a mantenido una relación de amasiato

El Código Civil para el Distrito Federal establece en el Art. 292 CCDF la relación de parentesco ya en un estudio anterior lo definimos por lo que, reconociendo tres tipos de parentesco, afinidad consanguinidad y civil, el parentesco de consanguinidad es aquel que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor (art. 293), el parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los a parientes de la mujer y entre la mujer y los a parientes del varón (Art. 294 CCDF) y el parentesco civil es aquel e que nace de la adopción y solo existe entre adoptante y adoptado (Art. 295 CCDF).

Al igual que el parentesco nacido del Concubinato debe reunir ciertos requisitos para ser considerado como tal y son: la convivencia por cinco años ininterrumpidos, que se hayan procreado hijos producto del concubinato, que sea entre un hombre y una mujer soltera. del mismo modo el matrimonio para poderse tomar como tal se necesita que no existan algunas de las causas para que se encuentre viciado el matrimonio, además de que exista el acta de matrimonio

Además de los requisitos previamente establecidos en e parentesco, matrimonio y concubinato se necesitan otros para la comisión del delito de violencia familiar, el segundo requisito es que la violencia se practique de manera reiterada: esto quiere decir que las agresiones físicas, psicológicas o sexuales sean en más de una ocasión.

El tercer requisito es la convivencia en el mismo domicilio este consiste en que la persona que se crea víctima de violencia familiar debe acreditar que ha vivido en el mismo

Estos tres tipos de violencia constituyen factores importantes para conocer la problemática que estamos estudiando

3.3. - QUIÉN PUEDE COMETER VIOLENCIA FAMILIAR:

Como su nombre lo indica los sujetos de la violencia familiar son todos aquellos que sean miembros de la familia, el Código Civil establece que puede cometer violencia familiar todo aquel que mantenga una relación de matrimonio, parentesco, concubinato, la ley de asistencia familiar establece. a una persona con la que se ha realizado una relación de hecho o bien que se a mantenido una relación de amasiato

El Código Civil para el Distrito Federal establece en el Art. 292 CCDF la relación de parentesco ya en un estudio anterior lo definimos por lo que, reconociendo tres tipos de parentesco, afinidad consanguinidad y civil, el parentesco de consanguinidad es aquel que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor (art. 293), el parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los a parientes de la mujer y entre la mujer y los a parientes del varón (Art. 294 CCDF) y el parentesco civil es aquel e que nace de la adopción y solo existe entre adoptante y adoptado (Art. 295 CCDF).

Al igual que el parentesco nacido del Concubinato debe reunir ciertos requisitos para ser considerado como tal y son: la convivencia por cinco años ininterrumpidos, que se hayan procreado hijos producto del concubinato, que sea entre un hombre y una mujer soltera. del mismo modo el matrimonio para poderse tomar como tal se necesita que no existan algunas de las causas para que se encuentre viciado el matrimonio, además de que exista el acta de matrimonio

Además de los requisitos previamente establecidos en e parentesco. matrimonio y concubinato se necesitan otros para la comisión del delito de violencia familiar, el segundo requisito es que la violencia se practique de manera reiterada: esto quiere decir que las agresiones físicas, psicológicas o sexuales sean en más de una ocasión.

El tercer requisito es la convivencia en el mismo domicilio este consiste en que la persona que se crea víctima de violencia familiar debe acreditar que ha vivido en el mismo

domicilio con su agresor a convivencia en el mismo ámbito espacial puede ser el domicilio familiar considerado donde viven mas de una familia o el domicilio conyugal que es aquel que establecen de común acuerdo ambos cónyuges tal y como lo establece el Código Civil (Art. 163)

3 - Que se cause un daño real agredido esto es que sea perceptible por los sentidos que sé este en verdadero peligro de perder la vida o exista una amenaza real, el órgano jurisdiccional encargado de investigar los hechos se allegara de todos los medios necesarios para probarlos como son los documentos, las periciales medicas, psicológicas, testimoniales entre otras.

Los sujetos son el agresor y el que agrede que deben ser miembros de una misma familia unidos por el parentesco citado con anterioridad en cualquiera de sus tipos o quienes hayan tenido una relación de hecho tal y como lo menciona Manuel Chávez Ascencio como es el de las relaciones esporádicas en las que se procrean hijos pero que no se han mantenido relaciones de concubinato (Amasiato), también pueden ser víctimas de la violencia familiar.

La violencia familiar puede ser cometida por cualquier miembro de la familia que previamente reúna los requisitos antes mencionados.

3.4. - LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO MEXICANO:

Desde la época precolonial el gobierno de México tiene sobre si una problemática el control de los abusos del poder de autoridad familiar, llamado propiamente violencia familiar. Entre las legislaciones que sirvieron como antecedente para la creación de nuestra actual legislación es la del 27 de abril de 1760 en la que se dicta un acto acordado llamado de los heridores, que clasifico las heridas leves, graves por accidentes, la desobediencia al cónyuge al igual que en la anterior época era sancionada con el derecho del esposo al golpearla al igual que a los hijos. además de que como las relaciones familiares son controladas por la iglesia estos abusos son permitidos y autorizados.

El Código de Martínez de Castro del 26 de mayo de 1884 en el art. 501 clasificaba a los golpes como simples y las violencias físicas que no causen lesión y la intención que el agresor tenga de herir al agredido. Sanciona los golpes, latigazos azotes bofetadas con una

sanción pecuniaria y arresto a las dos. No contempla las a unión para los golpes entre cónyuges Las violencias inferidas en el ejercicio de un derecho de castigar no eran sancionadas (art 510 del código de Martínez de Castro), de la misma manera el art. 527 establecía que no eran punibles las lesiones si el autor de ellas las infería el derecho de castigar al ofendido. En esta etapa no solamente se observa que no esta sancionado el abuso del poder familiar sino que es permitido y tolerado hasta por la misma legislación vigente en este tiempo

En los años 70, se crea el movimiento mexicano feminista las mujeres han luchado en contra de la violencia familiar aun más que los varones por ser estas las más afectadas en conjunto con sus s hijos. En 1977 se constituyo el primer centro de apoyo a la mujer violada. en 1982 se creo la fundación del centro de apoyo ala mujer, en 1984 se crea el COVAC y en 1987 del Centro de Investigaciones y Lucha contra la violencia Domestica (CECOVID)

En 8 de marzo de 1910 se logra instituir en México el año internacional de la mujer. que constituye un paso para imponer la voz de la mujer hacia un régimen patriarcal que todavía vivimos, esta consiste en la primera reforma hacia un régimen de no abuso del poder de autoridad familiar, ya que como dijimos anteriormente aun vivimos en un régimen patriarcal en donde el varón es el único que aporta económicamente en la casa y él quien manda en ella, por lo medios en el 80% de las casas los hombre siguen llevando la batuta del poder económico familiar. A pesar de que más del 50% de mujeres son trabajadoras y profesionistas.

El 20 de noviembre de 1959 la ONU (Organización de la Naciones Unidas)proclamo y aprobó la declaración de los derechos de los niños con diez principios fundamentales:

- 1o - Los derechos anunciados en esta Declaración les serán reconocidos a todos los niños sin excepción ni distinción alguna o condición ya sea del propio niño o de su familia.
- 2o. - El niño gozara de protección especial y dispondrá de los servicios dispensados por ley y otros medios para que pueda desarrollarse física, mental moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en plena libertad y dignidad.

3o. - El niño tiene derecho a un nombre y una nacionalidad

4o. - El niño puede gozar de los beneficios de la seguridad social. Tanto él como su madre tienen derecho a cuidados especiales e, incluso, la educación y los cuidados especiales, incluso la atención prenatal y postnatal. El niño tendría derecho a la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

5o. - El niño físico y mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiera su caso particular.

6o. - El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión de ser posible bajo la responsabilidad de sus padres. Salvo circunstancias excepcionales no debe separarse al niño de corta edad de su madre: La sociedad y las autoridades tienen la responsabilidad de cuidar a los niños que carezcan de familia.

7o. - El niño tiene derecho a recibir educación gratuita, por lo menos en la etapa elemental. El interés superior debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Debe disfrutar juegos y recreación acordes con los fines de la educación.

8o. - El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.

9o. - El niño debe ser protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación. No debe permitírsele trabajar antes de la mínima edad adecuada, ni en actividades que perjudiquen su salud o su educación o impidan su libre desarrollo físico y mental o moral.

10o. - El niño debe ser protegido contra las prácticas de discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.

Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universales.

Al igual que existen derechos también se promulgaron una serie de deberes que deben de ver que se cumplan los padres al educar a sus hijos como son:

1. - Deber de respetar otras razas, credos o nacionalidades
2. - Deber de auto protegerse física mental y socialmente
3. - Deber de no desperdiciar los alimentos, cuidar la vivienda y aceptar los medicamentos.
- 4 - Deber hacia el respeto del nombre y la nacionalidad
5. - Deber de demostrar férrea voluntad para luchar contra la diversidad
6. - Deber de comprensión para los padres y la sociedad
- 7 - Deber de estudiar con ahínco y cuidar los juegos comentarios
- 8 - Deber de obedecer y respetar las indicaciones de los mayores
9. - Deber de no abandonar nunca el hogar
10. - Deber de ser solidario, comprensivo, amistoso y justo con los demás

Nuestra actual Constitución Política del 5 de febrero de 1917 contempla en el art. cuatro párrafo II contempla el Hombre y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Durante todo este tiempo el Gobierno de México no había legislado, ni le había dado importancia a lo que estas organizaciones y decretos querían exponer: Fue hasta 1988 cuando se crea el centro de Orientación y Apoyo a Personas violadas (COAPEVI), destinado a dar atención alas víctimas de delitos sexuales, en 1989 se crea la Primer agencia Especializada en Delitos Sexuales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia.

Entre los años de 1989 y 1991 se abrieron tres agencias más para el tratamiento de delitos sexuales. se crea también el centro de terapia. En 1989 se modifica el Código Penal reconociendo por primera vez el Hostigamiento Sexual como delito, además de agravarse las sanciones tratándose de delitos sexuales

En 1990 se crea el CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar) como una opción gubernamental dependiente de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, debido a la incidencia e incapacidad de las autoridades de regular la violencia familiar no considerada aun de esta forma, en el que acuden la gran mayoría de víctimas a recibir auxilio

gratuito para tratar de solucionar su problemática en forma conciliatoria específica a donde pueden acudir los miembros de la familia víctimas de agresión sexual, Psicológica, física.

El 19 de Diciembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "La ley para personas con Discapacidad del Distrito federal" la que contempla unas sanciones describe quienes se consideran personas con discapacidad (Todo ser Humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales sensoriales que él impide realizar una actividad normal artículo 2 fracción I), su protección (artículo 2 fracción II)etc., las infracciones a las disposiciones de esta ley, que van de 10 a 240 idas de multa de acuerdo al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, sin embargo esta ley no contempla las omisiones familiares en el atender alas personas con discapacidad, no contempla una sola sanción para omisiones entre miembros familiares y en el art. 3 fracción V solamente contempla que La orientación a familiares en tratamientos a personas con discapacidad cursos que no son obligatorios, orientación, capacitación a efecto de que se les proporcione una ayuda adecuada Ni existe un órgano que se encargue de vigilar que se cumplan con las disposiciones, además de que se le proporcione la educación adecuada a los que lo requieran y por ultimo que se les proporcione una ayuda económica de parte del estado o fundaciones a las personas que requieran de esta a efecto de que no le falte tratamiento.

El 9 de julio de 1996, en conjunto con instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales se crea la primera Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, entre los avances que encontramos en esta ley son los siguientes:

A) Es la primera ley específica que trata directamente la violencia familiar

B)Es la única ley que otorga derechos a las uniones de hecho o sea que no están unidas en relación como cónyuges o concubinas. Tal y como lo establece el Art. 3 fracción I.- Son generadores de la violencia familiar: quienes realizan actos de maltrato físico, verbal o psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo matrimonial y en la fracción III.- Que estipula que violencia familiar, es aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y psíquico, dirigido a dominar, someter o dominar, controlar o agredir

físicamente, verbal Psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad tenga o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

C) Asigna responsabilidades precisas a funcionarios de las administración Pública del Distrito Federal y crea mecanismos de coordinación institucional para atender los casos de violencia familiar, creando una instancia de prevención y Asistencia a víctimas de la violencia familiar.

El art. 8 de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar menciona las facultades que entre las más importantes están.

I.- Diseñar el Programa Global de asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar en el distrito Federal.

II.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa Global

III.- Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

III.- Promover la creación de instancias para allegarse recursos a efecto de dar cumplimiento a sus fines.

D) Además crea un espacio para Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales y como deben de dar asistencia a víctimas de violencia familiar entre las que a nuestra consideración son de mayor y importancia son:

a) Dar atención especializada en materia de violencia familiar, que será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como la reeducación respecto a quien la provoque en la familia, además de que al dar tal asistencia deberá estar libre de perjuicios de género, raza, religión, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no deberá de tomar en cuenta criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, que impliquen subordinación (artículo 9)

b) La atención de personas víctimas de violencia familiar en base a modelos tendientes a reeducar y erradicar este tipo de violencia (artículo 10 de la ley de la materia).

Las delegaciones también tendrán ciertas facultades al atender casos referentes a la violencia familiar como son (artículo 12 de la ley de la materia).

c) Llevar constancia de los actos de los actos que a consideración de la ley de asistencia y prevención de Violencia familiar se han considerados como tales

d) Citar a los involucrados y reincidentes de violencia familiar a fin de que erradicar dichas conductas.

e) Aplicar e instrumentar el procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar

f) Resolver en los casos en los que funja como amigable componedor y sancionar el de la resolución.

g) Imponer las sanciones administrativas

h) Elaborar convenios entre las partes involucradas

Además de las Delegaciones Existen diversas Instituciones que tratan de controlar actos de violencia familiar y que después estudiaremos, estas tratan de controlar los actos de violencia familiar mediante un procedimiento meramente administrativo de conciliación y de Amigable composición y Arbitraje la persona que estará a cargo de estos procedimientos serán las Delegaciones, dirigidas propiamente por la UAVIF (Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar)

Al iniciarse este procedimiento el conciliador se encargara de buscar la avenencia entre las dos partes involucradas en la violencia familiar exhortándolos a la conciliación y dándoles a conocer las consecuencias de los actos violentos.

Si es que se llega a una conciliación entre las partes se realiza un convenio y se firma por ambas partes.

En caso de no llegar a una conciliación sé por decisión de ambas parte someterse ala Amigable Composición y Arbitraje que concluirá con una resolución de carácter vinculatorio

y exigible para ambas partes estos procedimientos ante el amigable componedor consisten en lo siguiente

1 - Se iniciara con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de las constancias que tienen que expedir la delegación referente a los actos de violencia familiar que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos.

2. - Las partes en la misma comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, el juzgador deberá allegarse de todos los medios de prueba que estén a su alcance aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos civiles y La ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

3 - Una vez admitidas y desahogadas las pruebas el amigable componedor procederá a oír los alegatos verbales de ambas partes, una vez emitidos los alegatos e procederá a emitir la resolución

Las sanciones e infracciones aplicables van desde una multa de 30 días hasta 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A pesar de que esta Institución debe de ser la mas adecuada para solucionar la problemática familiar entre las parejas carece de ineficacia jurídica ya que no es capaz de hacer cumplir sus acuerdos imponiendo las sanciones correspondientes directamente. ya que se va auxiliar de instituciones como juez de lo familiar haciéndole de su conocimiento los hechos violentos y este es el encargado de imponer la multa o sanción que corresponda.

Esta ley a pesar de constituir un avance más hacia una legislación real de la violencia familiar, no constituía una base para dar solución a la problemática, ya que la víctima de la violencia se sentía desprotegida por la ley y no se atreve a denunciar por miedo. Es por esta razón que el Congreso de la unión por iniciativa de algunas diputadas propusieron diversas reformas al Código Civil y al Código Penal, al Código de Procedimientos Civiles y al de procedimientos Penales, para el Distrito Federal, e efecto de que anexar entre sus artículos la violencia familiar, como un delito en el Código Penal, Como Causal de Divorcio, pérdida de

alimentos, pérdida de la patria potestad etc.. en el Código Civil, además de establecer medidas precautorias para proteger al agredido o agredidos

En la exposición de los motivos por los cuales se crean las nuevas legislación reguladoras y sancionadoras de las relaciones familiares son los que expuso el presidente de México Ernesto Zedillo en el que manifestó lo siguiente ante la Cámara de Diputados y Senadores encargados de aprobar las leyes:

“Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no solo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia, a vivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres, en ambiente donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica”. Los miembros de la familia tiene derecho a su libertad, psicológica y física y es dentro de la familia donde lo van a lograr y donde van a encontrar el apoyo para convertirse en hombre y mujeres de bien, para que exista una armonía en la sociedad”⁵

El comentario anterior formo la primer base para la creación de una real legislación positiva, esto se adjunta la ayuda de organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales que apoyaban esta iniciativa de ley que como principal fuente para otras legislaciones locales estuvo como muestra el Distrito Federal. “los miembros de la familia tiene derecho a su libertad, psicológica y física y es dentro de la familia donde lo van a lograr y donde van a encontrar el apoyo para convertirse en hombre y mujeres de bien, para que exista una armonía en la sociedad”

Es el 30 de diciembre de 1997 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones relativas a la violencia familiar en el Código Civil, en el Código de

⁵ GAMBOA RODRIGUEZ Mario Humberto, Paginas de Justicia, Edit. PGJDF, Pag 11 Febrero de 1999

Procedimientos Civiles, en el Código penal, y en el Código de Procedimientos Penales la violencia familiar en un capítulo especial por otra parte impone sanciones más severas en caso de que el lesionado tenga una relación de parentesco, matrimonio o concubinato, en cada delito tales reformas consisten en los siguiente en el Código Civil para el Distrito Federal se reforman los siguientes artículos referentes al parentesco, a los alimentos y se le agrega un parte especial a la violencia familiar exponiendo su concepto y la obligación de contribuir al sano desarrollo de la familia:

TITULO SEXTO

Del parentesco, de los alimentos, y de la violencia familiar

Capítulo III

De la violencia familiar

Art 323 ter - Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física Psíquica o ambas independientemente de que pueda o no proporcionar lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación del parentesco matrimonio o concubinato.

Art. 323 bis - Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y Psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social: al efecto contarán con asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes

Art 411 - En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

art. 414 -La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos corresponderá su ejercicio al otro

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de los familiar, tomado en cuenta las circunstancia del caso.

Art 416.- En caso de la separación de quienes ejercen la patria potestad. ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el Art 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos El otro estar obligado a colaborar en su alimentación y conservara los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Art. 417.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para estos

No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes En caso de oposición a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor Solo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere al párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Art. 418.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicaran al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes. conservando sus derechos de convivencia y vigilancia

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial

Art 422 - A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutelas o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Art 423 - Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a esto de buen ejemplo

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atente en contra de su integridad física o Psíquica en los términos de lo dispuesto por el Art 323 ter de este código

Art. 444 - La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I - Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente ala pérdida de ese derecho;

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de unos delitos dolosos en que la víctima sea el menor; y

VI - Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave

Art.492 - La ley coloca a los expósitos

y abandonados bajo la tutela de las personas que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósitos al menor que sé colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no puede determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerara abandonado.

Art 493 - Los responsables de las casas de asistencia, ya sean publicas privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñaran la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo

Art. 494 - Los responsables de las caso de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar a que se refiere el art 323 ter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar

Art 1316 - Son incapaces de heredar por testamento o por intestado

VII - Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos.

XII - el que haya sido condenado por delito cometido en contra de autor de la herencia

Además de las reformas en relación al parentesco se adicionan dos fracciones más en relación al divorcio

El divorcio es la disolución del vinculo matrimonial por algunas de las causales estipuladas en el código Civil, o por mutuo consentimiento

Es de esta manera que se adicionan varias fracciones en las que se anexan dos relativas ala violencia familiar, y un articulo más relativo al cuidado de los hijos y ala medidas espaciales en caso de violencia familiar que debe tomar en cuanto el juez para proteger la integridad Psíquica y física de los miembros de la familia para quedar como sigue:

Artículo 267 Son causales de divorcio las siguientes.

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos Para los efectos de estos artículos se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el Art. 323 ter de este Código

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello

Artículo 283.- La sentencia de divorcio se fijara en definitiva la situación de los hijos, por lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial la custodia y al cuidado de los hijos: de oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo de que exista peligro para el menor.

La protección de los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Art. 94 del Código de Procedimientos Civiles.

Al igual que en el código Civil se reforma el Código de Procedimientos Civiles para quedar como sigue.

Art. 208 - El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomara en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones publicación privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Art 216.- Los derechos contemplados en el presente capitulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código civil.

Art 941.- el juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones

relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

Art 942 - No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o del desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre el marido y la mujer sobre administración de bienes comunes educación de los hijos, oposición de los padres y tutores y en general todas las gestiones familiares similares que se reclame la intervención judicial

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Art. 323 ter del Código Civil para El Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, el juez exhortara a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida Al efecto verificara el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchara al Ministerio Público

Art 945 - la audiencia se practicara con o sin asistencia de las partes Para resolver el problema que se planteen, el juez se cerciorara de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración de hará conforme a lo dispuesto por el Art 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo

Asimismo también se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue.

Art. 30 - La reparación del daño comprende

I - La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere, el pago del precio de la misma.

II - La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de la violencia familiar. además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

Art 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habiten en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, sí como por el tutor o curador. así mismo procederá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho de alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima de l derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Art 260 - Al que sin consentimiento de un apersona y sin el propósito de llegar ala copula, ejecute en ella un acto sexual o la obliga a ejecutarlo, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Art 261 - Al que sin el propósito de llegar ala copula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicara una pena de dos a cinco años de prisión

Si se hiciere uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Art. 265 - Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo

Se considera también como violación y se sancionara con prisión de ocho a catorce años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o la concubina se impondrá la pena prevista en él artículo anterior

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida

Art 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 u 360 día de multa

I - Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien este ligado con algún vinculo

II -Al que por medio de amenazas de cualquier genero trate de impedir que otro ejecute lo que tienen derecho hacer.

R.- Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo

Art. 300.- Si la víctima fuere alguna de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifiquen el delito de violencia familiar.

CAPITULO OCTAVO

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Art. 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, Psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo a o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia; asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Art. 343 ter.- Se equipara a violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el art. anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa

Art. 343 quáter - En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes

Art. 350.- El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones a juicio del juez

La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física o persona moral en los casos previstos por la ley de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

R - Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a las que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentara en un tercio.

Art 366 tercer - Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio don de habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin autorización de quiere ejercen a patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicara una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días de multa.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida

Además también se adiciona diversos artículos del Código de procedimientos Penales par el Distrito Federal para quedar como sigue;

Art 115 - Para integrar los elementos del tipo de violencia familiar deberá acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señaladas en los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95,96, y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir sus informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades; asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Las reformas anteriores constituyen al igual que la ley de Asistencia y prevención e la Violencia Familiar un vence sin embargo al igual que la antes mencionada tiene fallas. La primera de ellas es que no en el delito de violencia familiar estipulada en el código Penal

establecen una sanción muy baja por lo que el agresor puede salir bajo fianza, en el Código Civil, la pérdida de la patria Potestad no es una opción para los hijos, ya que en caso de perder la patria potestad los dos padres constituiría un daño mayor para el puesto que diría a dar a manos de un total extraño ya sea familiar o una institución Gubernamental. las medidas que debe de tomar el juez de lo familiar son durante el procedimiento que lleve la demanda después del procedimiento la víctima queda totalmente desprotegida en manos del agresor, y del coraje que después le pueda tener, los miembros de la familia más desprotegidos son los menores y los incapacitados que también pueden ser menores, ya que son los únicos que no pueden denunciar a sus padres, o acudir aun juzgado a denunciar, y si es que lo hacen es con apoyo de los mismos, pero si éstos son los agresores como van a denunciar.

Del concepto de violencia familiar, hemos de ser reiterativos en que para que se cometa violencia familiar se necesita que las lesiones se cometan de manera reiterada, causándole un daño aun mayor a la víctima, ya que si en el primer ataque casi mata ala víctima no va a poder denunciar por que se encontraría son que no entran en el tipo penal, o en la casual de divorcio de violencia familiar, cosa que nos parece ilógica ya que las autoridades recomiendan la denuncia inmediata del abuso familiar. sin embargo no especifican que se denuncie cuando ya han existido varios ataques.

El que se necesite que vivan en la misma casa también me parece falto de lógica, ya que si el agresor. en el momento que golpea e insulta ala víctima no viven en la misma casa, pero conviven a diario durante diez horas en la misma casa, por el simple hecho de no vivir ahí no se considera violencia familiar.

Entre algunas propuestas que han expresado grupos feministas en contra de la Violencia Familiar son las Siguietes:

“ Que no sea vivir reiteradas veces violencia familiar para que se castigue, que el Compartir el mismo domicilio con el agresor no sea condición para causarlo de violencia, que se proteja especialmente a los menores, quienes por este hecho son más vulnerables”

Al igual que en el comentario que nosotros hicimos estos grupos opinan de la misma forma que nosotros y se han dado cuenta de las fallas en nuestra legislación, a nuestro parecer deberían de estipular como concepto de violencia familiar el ya estipulado en la Ley de atención Y Prevención de la Violencia Familiar, que entre otros cambios menciona el abuso sexual y él menciona a las personas que se unen libremente como víctimas de violencia familiar

A partir de que se le ha dado difusión alas leyes y sanciones y los derechos familiares, las familias mexicanas afectadas han perdido el miedo a sus agresores y los han denunciado ante las autoridades correspondientes e ido a instituciones una clara muestra es en 1990 el fenómeno el CAVI (centro de Atención a la Violencia Familiar se presentaron 108.392 personas de las cuales el 85% son mujeres y el resto son Menores solamente en esta Institución, además de existir programas de tipo gratuito en las que se le exige el pago de pensión alimenticia.

Es de destacarse que muy a pesar nuestro estos avances en materia del orden familiar solamente existen en el Distrito Federal, y son pocas instituciones estatales las que contemplan ala violencia familiar como causal de divorcio o delito en el que sancione con pena privativa de libertad, el Distrito Federal fue el propulsor hacia la creación de legislaciones estatales..

Aunque no es el primero que tiene legislación ya antes países de América Latina han hecho adelantos en sus legislaciones unos de ellos son Bolivia creo su ley contra la violencia familiar y domestica desde el 15 de diciembre de 1995, Costa Rica tiene su ley en contra de la violencia domestica de fecha 25 de marzo de 1996 entre otras.

3.5. - EFECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Como resultado de los intentos legislativos, se ha logrado sancionar y prevenir de alguna manera la violencia familiar, pero aun no esta no es controlada en su totalidad como se esperaba, ya que se lastiman intereses más hondos que los de la víctima como son los familiares. Tal y como lo menciona Manuel F. Chávez Asencio, que cuando se comete

violencia familiar se lesionan y se afectan los derechos humanos de la víctima, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional y el bien jurídico tutelado por la ley que es la armonía familiar al no existir esta independientemente de los daños emocionales. los Órganos Jurisdiccionales son los encargados de sancionar aquellas conductas contrarias a la armonía familiar. Dentro de los efectos legales que produce la violencia familiar son:

3.5.1. -EFECTOS CIVILES:

Primeramente el derecho civil es la rama del derecho que “estudia el conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano. en su categoría de persona”.⁶

Esta rama del derecho comprende todo un sistema coherente y ordenado alrededor de las personas, relaciones que se estipulan no solamente en el Código civil sino que también en otras legislaciones.

Con relación a nuestro tema la violencia familiar estudiaremos las repercusiones jurídicas y familiar que tiene tanto para el agresor como para el agredido y que están contenidas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar que regula un procedimiento ADMINISTRATIVO, el Código Civil que la regula.

AGREDIDO

AGRESOR

- | | |
|--|---|
| 1 -La disolución del vínculo matrimonial | 1. - Obligación de educar en una forma |
| 2. -La separación provisional y en su momento definitiva de los cónyuges | idónea a los miembros de la familia. |
| 3. - La protección adecuada para menores e incapaces | 2. - Perdida suspensión o limitación de la patria potestad según lo decida el juez de lo familiar |
| 4 - La perdida suspensión de la patria potestad según lo ordene el juez de lo familiar | 3. -perdida de alimentos en caso de que el agresor sea el acreedor alimentista. |
| | 4. - disolución del vínculo matrimonial |

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit Porrua. Tomo 2. Pag 963.

- 5 -El respeto a la integridad física y Psíquica de los miembros de la familia
- 6 - El establecimiento de medidas precautorias para el que sufre la violencia
7. -Derecho a denunciar a su agresor
8. -Derecho a una atención especializada proporcionada por médicos y Psicólogos que apoyen y comprendan a la víctima
9. -Derecho ala no discriminación de raza, condición socio económica, sexo para que le proporcionen asistencia a la victima
10. - Derecho a que no ejerzan presión sobre la víctima y que la decisión que esta tome sea espontánea
11. - derecho a llegar con su atacante a un arreglo conciliatorio.
12. - Derecho a que se le sigan proporcionando alimentos a la víctima a manos de que el agresor sea el acreedor alimentista.
5. -Obligación de asistir a la delegación a efecto de que se apliquen las medidas necesarias para hacer cesar los actos de violencia familiar.
6. -Obligación de cumplir con el convenio establecido entre agresor y agredido.
7. -terminar con los actos de violencia familiar que dañen la integridad física de los miembros de la familia.
8. - La imposición de una multa establecida en él la ley de asistencia y Prevención de la Violencia familiar en los artículos 25 en todas sus fracciones por el monto que va de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el distrito Federal.
9. - derecho a impugnar las resoluciones

Todas las anteriores manifestaciones son las repercusiones que puede tener en el agresor y agredido la violencia familiar que previamente están establecidas en el Código Civil Para el Distrito Federal, La Ley de asistencia y Prevención de la violencia Familiar y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

encuentra y lo retenga o impida que regrese el mismo sin autorización de quien ejerce la patria potestad

Estos son los efectos que produce la violencia familiar en el ámbito de sanciones privativas de la libertad. Cabe hacer mención que los efectos jurídicos de la violencia familiar son previa denuncia que realice la víctima ante la autoridad competente y llevar a cabo el procedimiento correspondiente a efecto de que se aplique una sanción, o bien que se le proporcione la ayuda adecuada tanto al agresor como al agredido.

3.5.2.1. -Personal Especializado en tratar problemas relacionados con la violencia familiar:

Gubernamentales

a) Juez de lo familiar: “Es la persona designada por el estado para la administrar la justicia dotada de jurisdicción para resolver litigios. Por si o por conducto de personal previamente designado para auxiliar al mismo.”⁷ El juez de lo familiar puede intervenir sin que exista requisitos a alguno en asuntos relacionados con la violencia familiar, estableciendo las medidas conducentes para hacerla cesar.

b) Ministerio publico de lo familiar: “Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de los intereses sociales, de ausentes, menores, incapaces y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”⁸ Al respecto la Ley orgánica de la Procuraduría general de justicia establece en el Artículo 26 estipula que existe una dirección encargada de tratar asuntos relacionados con la familia: Al frente de la Dirección General del Ministerio Publico de lo familiar abra un director general quien ejerce por si o a través de los agentes del

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico mexicano. Edit. porrúa, Pag 2456

⁸INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico mexicano. Edit porrúa. Pag 2456

3.5.2. -EFECTOS PENALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

El derecho penal “Es la rama del derecho relativa a los delitos a las penas y alas medidas de seguridad”. También es le nombra como la rama del derecho que estudia al delincuente

Así que los efectos penales de la violencia familiar van a ser aquello que se van a referir a las consecuencias que se van a tener producto de interponer una denuncia en contra del agresor o de aquella persona que se considere responsable de cometer violencia familiar en contra de algún miembro de su familia. los cuales son los siguientes:

- 1 - La petición de parte del agredido de terminar los actos violentos inferidos por el agresor
- 2 - El derecho del agresor de que se compruebe la probable responsabilidad del agresor y el daño inferido al agredido.
3. - Derecho del agredido a la reparación del daño, material y moral causado el pago de los tratamientos curativos y los Psicoperateuticos de parte de su agresor..
- 4 - Derecho a exigir el aumento de la sanción que corresponda cuando se compruebe la responsabilidad del agresor en algunos delitos, tales como lesiones, homicidio violación. etc. Ya que por la relación de subordinación existente se considera aun más grave puesto que no le da tiempo a defender su integridad y protegerse de sus propios padres o de quien le infiera el daño
5. - la pérdida de la patria potestad
6. - La prohibición de ir a un lugar determinado durante el procedimiento.
- 6 -La pérdida de alimentos
7. - El derecho del o de los agredidos a que se le aplique una sanción al agresor que va de 6 meses a 4 años de prisión
8. -Acudir a aun tratamiento Psicoterapéutico
9. - Una sanción de 3 años y 300 días de multa cuando el agresor impida o un pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado impida a un menor lo sustraiga del domicilio donde se

ministerio publico que les estén adscritos las siguientes funciones: respecto a la violencia familiar tendrán las siguientes facultades:

Frac VI.- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de la unidad dedicada a la atención de violencia intrafamiliar, la que se regirá por el acuerdo respectivo del procurador.

Fracción VIII.- Iniciar y, en su caso, integrar las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas, por delitos generados en hechos de violencia familiar, o por conductas relacionadas con tales hechos

Fracción XI.- Apoyar las actividades de Albergue temporal en el ámbito de su competencia; y

Fracción XII.- Establecer y aplicar criterios para brindar servicio de apoyo legal, psicológico, social a las personas involucradas en actos de violencia familiar

c) El consejo para la Asistencia y Prevención de la violencia Familiar: Este consejo se creó en forma conjunta con la Ley de prevención y asistencia de la violencia familiar que entre sus facultades relacionadas con violencia familiar que entre las más importantes están las siguientes:

1. - Diseñar el Programa Global para la asistencia y prevención de la violencia familiar.

2.- Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instrucciones que lo integran

3.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa Global

4. - Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática.

5. - Delegaciones Políticas: Las delegaciones también son las encargadas de intervenir en asuntos relacionados con la violencia familiar entre sus facultades principales se encuentran las siguientes:

1. - Llevar constancias administrativas de aquellos actos que se consideren violencia familiar y que sena hechos de su conocimiento.⁹

2 - citar a los involucrados reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas pertinentes para hacer erradicar la violencia.

3 -Aplicar el procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar.

4. - Resolver como amigable componer y sancionar el incumplimiento de la resolución

5 - Proporcionar ayuda psicológica medica y legal alas víctimas de violencia familiar así como a os familiares que sean afectados por la misma.

6 - Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la ley

7-Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia.

d) La Secretaria de Seguridad publica. Intervendrá auxiliando a las Delegaciones a la prevención de la violencia familiar, hará llegar los diversos citatorios a los presuntos generadores de violencia familiar, deberá llevar a cabo los arrestos, se especializara en asuntos para tratar la violencia familiar, hará cumplir las medidas provisionales que dicte el juez de lo familiar para la protección de la víctima de violencia familiar.

e) El Centro de Atención a la Violencia Familiar y Centro de Ayuda a Víctimas de delitos Sexuales: El CAVI fue creado en 1990 es la primera Institución Gubernamental que proporciona ayuda a las personas víctimas de violencia familiar:

Los fines de esta Institución es proporcionar a la víctima Calidez cercanía, comprensión y respeto, Proporcionar Asistencia Legal personalizada, especial. Privada y gratuita, La atención Medica adecuada realizando certificados de los daños sufridos y los alcances del daño físico y Psicológico, Mediación jurídica entre el agresor y agredido, seguimiento de las indagatorias relacionadas con maltrato familiar, Tratamiento Psicológico a

⁹ CRF. FOLLETO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF, Folleto informativo del CAVI, Edit. Departamento del D F México 1992. Pag 8I, 28. 24

la víctima al victimario y sus familiares que se sientan afectados, Realizar actividades preventivas como son pláticas, y concientización de la comunidad.

El CAVI es la Institución más importante por sus características es el mayor centro de ayuda por la cantidad de gente víctima de violencia familiar que atiende, en un aproximado de 100 casos diarios entre menores, mujeres ancianos hombres y demás personas que se consideran afectadas de violencia familiar. Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es a donde son canalizadas todas aquellas personas que no quieran denunciar ante su Delegación o autoridad competente la violencia familiar esta Institución cuenta con tres programas que tiene el carácter de prioritarios para la ejecución de sus tareas y cumplimiento de sus objetivos:

1. - Del programa integral de mujeres maltraídas; cuyo optativo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo del maltrato.
2. - El programa de atención hombres agresores cuyo objetivo es el rescate del agresor domestico. Afín de que él comprenda su relación de violencia a partir de los patrones desde núcleo familiar y social.
- 3.- El programa de investigación de la violencia domestica que es el que lleva el dato estadístico de cada uno de los casos atendidos en el CAVI para detectar el índice de violencia familiar.

El CAVI es la primera Institución Gubernamental idónea para cualquier persona víctima de violencia sin embargo el alcance jurídico es nulo al no establecer las bases suficientes para hacer cumplir sus disposiciones jurídicas, en el que su procedimiento conciliatorio se limita a frenar violencia y amenazar al agresor sin fuerza coercitiva a excepción de los menores.

Organigrama de Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar



El Centro de atención a Víctimas de Delitos sexuales proporciona entre otras; Asistencia legal a las víctimas orientadoras en los alcances jurídicos que tienen su denuncia y a donde debe acudir, Psicológica que le proporciona ayuda a la víctima para la integración de nuevo a la sociedad, médica a la víctima en caso de que haya sido golpeada, además de extender las constancias necesarias para poder denunciar a su atacante.

No Gubernamentales

Además de las Instituciones Gubernamentales cuyos objetivos son al igual que las gubernamentales es proporcionar la ayuda adecuada a las víctimas de violencia familiar algunas de ellas son las que citaremos a continuación y citaremos también el tipo de ayuda que proporcionan:

Institución	Tipo de ayuda que proporciona
1.-Academia Mexicana de Derechos Humanos	1 - Ayuda Psicológica a la víctima

- | | |
|--|---|
| 2. -Asociación Popular de integración social | 2. -Ayuda medica social |
| 3. -Asociación mexicana en contra de la violencia contra las mujeres | 3. - Ayuda legal, Humanitaria y social |
| 4. -Asociación para el Desarrollo de personas violadas | 4. -Ayuda medica y Psicológica |
| 5. -Centro de apoyo a mujeres | |
| 6. -Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar y sexual | 5. - Ayuda legal, medica y Psicológica |
| 7. -Centro de Capacitación y apoyo Psicológico | 6. -ayuda legal y Psicológica |
| 8. -Centro de rehabilitación y orientación familiar | 7. -Ayuda educacional |
| 9. -Comité de ciudadanos en defensa de los derechos hemos | 8. -Ayuda Humanitaria, Medica y social |
| 10. -Consejo de Menores | 9. -Ayuda Legal, Medica, Humanitaria y Psicológica |
| 11. -Defensoras Populares | 10. -Ayuda Legal |
| 12. -Fondo de desarrollo de las naciones unidas de la infancia | 11. -Ayuda legal, Humanitaria, medica y Psicológica |
| 13. -Fundación de apoyo infantil fundación de Asistencia privada | 12. -Ayuda Económica |
| 14. - Fundación Justicia y Amor | 13. - Ayuda Educacional |
| 15. -Fundación de mujeres | 14. -Ayuda Educacional y económica |
| 16. -Fundación para la Atención del delitos y el abuso del poder | 15. -Ayuda Educacional |
| 17. -Fundación para la promoción | 16. -Ayuda legal, humanitaria, Medica y psicológica |
| | 17. -Ayuda humanitaria, social, económica |

- | | |
|---|--|
| Humanitaria | y albergue |
| 18. -Instituto Mexicano par la Prevención del delito | 18. -Ayuda legal, humana, psicológica y albergue |
| 19 -Instituto mexicano de Investigación de la Familia | 19. -Ayuda legal, humanitaria y albergue
20. -Ayuda educacional |
| 20. -Programa de Atención Integral a víctimas y sobrevivientes de agresión sexual | |
| 21 -Voluntarias Vicartinas | 21. -Ayuda legal, medica y psicológica |
| 22. -Apoyo, estudio y servicio para la mujer y el niño | 22. -Ayuda legal, medica, psicología y humana |
| 23. -Centro de Apoyo Integral de la mujer | 23. -Ayuda legal, Humana, medica y psicológica |
| 24. -Las mujeres contra la violencia | 24. -Ayuda medica, psicológica y legal. |

Las Instituciones antes citadas se han dado ala tarea de proporcionar una culturización de las familias Mexicanas que se manifiesta dándoles a conocer sus derechos familiares asi como sus obligaciones a efecto de que los conozcan y que los hagan valer ante las autoridades competentes

3.5.2. - EFECTOS PSICOLÓGICOS

Primeramente según el Diccionario usual define a la Psicología como aquella
 Divorcio: - Los insultos son un paso mas a los golpes y humillaciones amenazas en la mayoría de ocasiones culminan en una separación definitiva de los cónyuges que de una solución definitiva a este tipo de violencia.

Con la critica que a continuación haremos concluiremos él capitulo tercero en el cual se pudo analizar algunas de las legislaciones existentes en materia acerca de la violencia familiar. así como el proceso legislativo que tubo desde las épocas más antiguas hasta llegar a crear un tema exclusivo que regulara los abusos de autoridad familiar.

CAPITULO 4

DIFERENCIAS JURIDICAS ENTRE EL EJERCICIO DEL PODER DE AUTORIDAD FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR

4.1 - Concepto de Poder de Autoridad

Con la creación de la familia monógama, la relación de parentesco se reafirma se van a crear las relaciones familiares, se hace necesario la creación de las leyes que regularán estas relaciones de afecto, primeramente con el matrimonio religioso en nuestro país se tiene indicio de ceremonias que indicaba la unión de un hombre con varias mujeres, en la colonia con la implantación del cristianismo se imponen el matrimonio religioso de un hombre con una mujer en la época independiente imperaron las relaciones familiares en ellas que el jefe de familia que generalmente es el representante social, jurídica de todos los miembros de la familia. fue hasta el gobierno de Benito Juárez cuando se impuso el matrimonio civil los jueces de Registro Civil van a tener la obligación de llevar la regulación de matrimonios, nacimientos, fallecimientos etc., Sin embargo esto no fue suficiente ya que a fines de los años 70a se empezaron a formar grupos feministas los que su principal objetivo es la creación de derechos para la mujer, imponiéndose así la igualdad entre hombre y mujer, creando el Código Civil en el que se va estipular leyes que rigen las relaciones familiares como es la Patria Potestad, la Tutela, La curatela entre otras.

En el transcurso del tiempo el poder la mujer a intervenido en el ejercicio del poder de autoridad antes ejercido únicamente por los varones la sociología tras años de avance define el poder de autoridad familiar en la palabra etimológica - derivada de autor, y este a su vez de augere (aumentar o hacer crecer): vendrá a ser aquella fuerza que sirve para sostener o acrecentar a la familia.⁴⁰

⁴⁰ OLTIVEROS F Otero, Autonomía y Autoridad en la Familia, Edt. Minos Pag. 10

A pesar de que la violencia familiar a existido en el transcurso de nuestras vidas desde tiempos remotos, es hasta el año 1995 cuando se empieza a regular en primer termino un procedimiento administrativo estipulado previamente en la Ley de Asistencia y Prevención de La violencia Familiar, con la intención de frenar los abusos de autoridad y proporcionar ayuda Psicológica y llegar a un arreglo conciliatorio entre víctima y Victimario. Debido a que esta legislación no era eficaz se propusieron diversas reformas al Código civil y Al código Penal, así como al código de Procedimientos Civiles y el de procedimientos Penales a efectos de frenar a un más los abusos de autordad, además de estas reformas se crearon instituciones Gubernamentales a efectos de proporcionar ala víctima de "violencia" familia una "ayuda" adecuada y una orientación para denunciar a su agresor.

Del mismo modo que la legislación anterior las reforma antes dichas al Código civil y al Código Penal, así como al Código de Procedimientos Civiles y Penales tiene errores estos consisten en que no proporcionan un procedimiento rápido, la denuncia va a significar unos procedimientos largo y costoso, necesita forzosamente que la violencia sea inferida en forma reiterada, así como la convivencia en el mismo domicilio de su atacante. La protección de la víctima únicamente se da durante el procedimiento y no después del, en el Código Penal la sanción es poca así que alcanzan a salir bajo fianza, misma que a veces las propias víctimas las pagan

A pesar de que existe legislación son muy pocas las víctimas que denuncian, además que en su mayoría son mitos y estos dependen de la decisión de la familia para poder denuncias, ya que un niño desconoce los efectos y los requisitos que se necesiten para poner una denuncia y no saben a donde ir, a otras personas que se les ha tomado poca atención son a las personas discapacitadas y ancianos que van a depender toda si vida de sus familiares y son los más maltratados por los mismos, tratándose la violencia en humillaciones y omisiones inhumanas, como pueden ser unas de ellas el dejar de darle de comer, golpearlos, dejarlos desnudos a su suerte, abandonarlos en casa de ayuda entre otras.

La definición sociológica nos menciona que aquel poder no ejercido para hacer crecer o para ayudar a la familia no se puede considerar como ejercicio del poder de autoridad familiar

Por otro lado el Diccionario Jurídico define al poder de la autoridad “como aquella persona facultada jurídicamente para realizar un acto válido, presupone la capacidad o potestad para modificar válidamente la situación jurídica de alguien. La facultad de obligar o permitir, a los demás mediante actos de voluntad que haga o que se abstenga de hacer algo.

“En el ámbito jurídico el poder es la facultad que otorgada los jefes de familia es equiparable al poder de Representación. tal y como lo define el Diccionario Jurídico que menciona que el poder de Representación es un fenómeno jurídico que implica la actuación nombre de otro. en el campo del derecho el mismo Diccionario menciona dos tipos

1. -Representación la voluntaria en la que mediante una declaración de voluntad se faculta a otro para actuar a nombre y por cuenta propia 2. - La representación legal que es la que emana directamente de una ley tal es el caso de la representación de los incapaces en los que la ley confiere a las personas que los tiene a su cuidado, a través de varias instituciones como es la Patria Potestad la Guarda y Custodia la Tutela en la que la representación dimana directamente de una ley establecida como es el Código Civil.⁴¹

En este sentido el Poder de autoridad familiar está definido como aquella facultad otorgada voluntariamente pero que emana de una ley al jefe de familia para que a su nombre y representación actúe y rija con todas las facultades que la misma ley le concede y la misma familia también de acuerdo a las costumbres o creencia de la misma.

Por otra parte el diccionario usual define al poder de autoridad como “ la facultad de hacer una cosa material o espiritual, dominio imperio, facultad para mandar o ejecutar una cosa. Facultad que uno da otro para actuar en lugar suyo

⁴¹ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, Tomo 4, Pag. 2802.

Por lo que se puede ver en esta definición que expresa el diccionario usual el poder de autoridad como aquella facultad que una persona tienen o que otra le otorga para ejecutar determinados actos⁴²

4.2. -Clases de Poder de autoridad:

El sistema patriarcal está regido por una organización que se mantiene a través del dominio de unos sobre otros. A la mayoría de las mujeres se les ha negado una presencia activa en el transcurso de la historia, aunque siempre han estado presentes.

Es por este motivo que el poder de autoridad es ejercido por los varones quienes van a tener por tradición el poder económico y representativo en la familia.

Las formas en las que se ejerce el poder de autoridad familiar es diferente en cada familia, la diferencia va depender de la educación, costumbre e ideología de los miembros de la familia; En la opinión de Jorge Oltiveros hay formas positivas y formas negativas de ejercitar el poder de autoridad, las formas positivas son aquellas que van a contribuir al sano desarrollo de la familia, son aquellas que son guiadas a la educación, las formas negativas son aquellas que van a ser imposiciones sin razón para abusar del poder de autoridad, además existen diversas formas positivas de ejercitar el poder de autoridad familiar y que siempre van dirigidas a los padres para que las practiquen con sus hijos.

Las diversas formas positivas son las siguientes:

Ejercicio del poder comunicacional: este consiste en establecer una absoluta comunicación entre los miembros de la familia pedir opinión a los mismos para tomar las decisiones familiares.

⁴² PROGRAMA Educativo visual S A de C V. Gran Diccionario Enciclopédico Visual, Edit., Programa Educativo, Pag. 976.

Ejercicio del poder Educativo: Este consiste en que el ejercicio del poder familiar vaya directamente a educar, con la enseñanza misma de todos los miembros de la familia esto es que con el ejemplo los miembros de la familia aprenden de manera más rápida.

Ejercicio del poder Control: Este ejercicio del poder se caracteriza por que el que tiene el poder de autoridad lo ejecuta con absoluto control de las decisiones familiares y de entre los miembros de la familia, otorgándoles una libertad limitada a la decisión que tome quien tiene el poder de autoridad.

Ejercicio del poder Condicional; Este consiste en que quien ejecuta el poder de autoridad va a condicionar la autoridad va estar condicionada a las propias limitaciones de quien tienen el poder de autoridad.

Este consiste en quien va a tener el poder de autoridad esta limitado o condicionado a sus propias capacidades, por no estar plenamente capacitado para educar a su familia de la manera correcta un Ejemplo de este es que el padre es quien tiene el ejercicio de autoridad, pero este únicamente aprendió a leer el hijo es universitario, el padre no va a poder ejercer un control absoluto, ni una educación adecuada hacia el hijo, ya que el hijo en la mayoría de ocasiones va abusar de la confianza del padre y de su propia ignorancia.

Al igual que la falta de cultura y educación influyen en el que ejerce el poder de autoridad familiar, también el ambiente social en el que se encuadre, el machismo es una de las principales características heredadas, otra de ellas es el alcoholismo, la delincuencia, aunque no en todos los casos si se tiene un porcentaje alto de la influencia de la familia en la delincuencia y en otros hábitos

Las formas negativas:

Es la violencia: consistente en el uso de fuerza física en contra de la integridad física y Psíquica de los demás miembros de la familia.

La imposición de decisiones: esto quiere decir que sobre todas las cosas el que ejerce el poder de autoridad imponen su voluntad en contra de los demás miembros de la familia

Influencia Negativas: estas consisten en que obligan a los demás miembros de la familia a que opinen de la misma manera en que ellos lo hacen Ejemplo:

El ejemplo más común en este caso es cuando el padre impone al hijo que la mujer es el sexo débil y que debe de existir una relación de subordinación para el hombre que no debe de cooperar en las labores del hogar entre otras.⁴³

Abuso sexual de menores y de la esposa: este consiste en que el padre o madre va abusar de su poder de autoridad y va ejercer una influencia negativa en los hijos llegando hasta el abuso sexual, y amenazándolo para que no diga nada a los demás miembros de la familia.

Con independencia de las formas positivas y negativas de ejercer el poder de Autoridad Familiar existen formas permitidas y no permitidas por la ley y las formas permitidas y no permitidas por las costumbres o tradiciones familiares.

En las permitidas por la ley encontramos el derecho de los padres a preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, determinado el apoyo de los menores por medio de las Instituciones de Carácter Público (Artículo 4o párrafo último de la Constitución), la igualdad entre el hombre y la mujer contemplada en la Constitución (Artículo 4o párrafo segundo), el derecho que tiene toda persona a decidir de manera libre y espontánea e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, la facultad de corregir a los menores sin que estas conductas caigan en actos de violencia familiar (Artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal), el ejercicio de la patria potestad la cual puede ser suspendida, limitada o que se pierda por Medio de resolución judicial, La guarda y Custodia de los menores al igual que la patria potestad puede ser suspendida, limitada o terminarse en algunas circunstancias previamente establecidas por la

⁴³ **OLTIVEROS F Otero**, Autonomía y Autoridad en la Familia, Edit Minos Pag 102

ley. la tutela, la curatela, el matrimonio mismo es una forma permitida en el ejercicio del poder de autoridad familiar ya que confiere derechos y obligaciones para ambos cónyuges, como la fidelidad, el débito Carnal, la Ayuda mutua entre otras, la tutela, la curatela para menores e incapaces la que puede ser suspendida en algunos casos.

Las formas no permitidas por la ley son todas aquellas que inciten actos de violencia familiar, como es la violación entre cónyuges, la violencia ejercida a menores, infringir en el derecho de los menores a acudir a la educación obligatoria que marca la Constitución y todas aquellas que estén sancionadas por la ley penal y civil, muchas de las que son causales de divorcio.

Las formas permitidas por la propia familia; son aquellas que no siendo establecidas por ninguna ley están impuestas por la misma tradición o costumbre familiar, como es el que las hijas deban ayudar a las labores del hogar, no al igual que los hijos, la libertad sexual masculina, el permiso otorgado para insultar o golpear a los demás miembros de la familia para corregir actos inadecuados entre otras establecidas por la propia costumbre familiar.

Estas formas de Ejercicio del poder de autoridad en la familia permiten conocer el alcance de la problemática familiar, puesto que las muchas protecciones que marca la ley en la familia no permiten su exacta aplicación ya que las demás costumbres están impuestas por tradición familiar y no permiten la denuncia y sanción en el ejercicio de este derecho.

4.3. - Facultades que tienen quienes tienen el poder de autoridad dentro de una Familia:

La facultad; esta definida como un derecho otorgado en este caso por el Estado, la ley para realizar u omitir determinada situación determinada cosa” por Ejemplo un juez de lo familiar esta facultado ara dirimir controversias dentro de su mismo campo que la ley le concede, este no va a poder dirimir las en otro juzgado o podrá ser juez en otro estado de la República por que no seria de su competencia”.

Por otro lado el diccionario jurídico conceptualiza a la palabra facultad como aquel poder o aquella habilidad que se tiene para realizar una cosa, generalmente la palabra facultad se asocia con aquello que es optativo, potestativo o facultativo, también significa él la aptitud o potestad de una persona para modificar la situación jurídica existente de uno mismo o de otro ⁴⁴

La potestad o las facultades que tiene o quienes tienen el poder de autoridad son aquel cumulo de derechos y obligaciones que la misma ley permite en el ejercicio del poder de autoridad familiar.

La familia es concebida desde su existencia como una pareja integrada por un hombre y una mujer que cuidan de una prole que depende de la misma, y aunque no es necesario a veces un contrato matrimonial no se concibe una familia heterosexual, ya que no cumpliría con el objetivo primordial que es la perpetuación de la especie.

Mediante esta conceptualización simbólica el poder de autoridad reside en el paterfamilia (hombre) tal y como dice Irma Saucedo “ el poder del paterfamilia ha ido variando con las diversas Instituciones familiares, pero no ha perdido su autoridad sobre los miembros de la misma para poder reglamentar su vida cotidiana” como seria la ayuda mutua entre los cónyuges, la fidelidad, la obligación alimentaria para los hijos entre otras, que si bien están estipuladas en la ley es una obligación primordial dentro de una familia que aunque no estuvieren estipuladas se deben de cumplir. ⁴⁵

Él cumulo de facultades que tiene el que ejercita el poder de autoridad de autoridad no es más que el conjunto de derechos y obligaciones que nacen de la relación hombre y mujer en donde debe de imperar igualdad de derechos la legislación es más explícita al imponer derechos y obligaciones y delimitar estas facultades como lo explica caramente él articulo

⁴⁴ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, Tomo 2 Pág 1404

⁴⁵ SAUCEDO Irma, Derecho de Familia Pag 30, Edit. Porrúa, México 1993

matrimonio o concubinato que ya estudiamos anteriormente algunos de los que nos faltaron son los siguientes:

La facultad de corregir. Esta consiste en que a su libre decisión quien ejercita el poder de autoridad tiene el poder sancionador hacia los hijos, corrigiéndolos en aquellas conductas que a su consideración sean inconvenientes, que dañen el interés familiar. Este derecho de corregir tiene su limitaste como es el no caer en conductas de violencia familiar.

La facultad de que entre los miembros de la familia impere un el respeto y la consideración mutua cualquiera que sea su estado edad o condición (Artículo 411 Código Civil Para el Distrito Federal).

La facultad y derecho de proporcionar alimentos y de que se le proporcionen reciprocamente cuando el que tenga la obligación se considere incapaz para realizarlo.

Dentro de la familia existen siempre disputas familiares al igual que en la sociedad por imponerse sobre las decisiones de los demás miembros de la familia, la diferencia entre la facultad social y la facultad familiar radica en quien trata de imponer el poder de autoridad familiar tiene el poder económico de toda la familia por lo que se depende totalmente. los derechos se desconocen y también las facultades por lo que no se puede exigir el ejercicio del poder de autoridad indebido si antes no se conoce en que consistió.

4.4. - Limitantes del Poder de autoridad:

El poder de autoridad siempre esta limitado a las disposiciones que la misma ley establece estas limitantes con el no cometer actos de violencia familiar, la ley delimita estas disposiciones y entrega facultades en el ejercicio del poder de autoridad familiar como es el corregir a los hijos, la cantidad y espaciamiento de los hijos, la libertad de creencias y el derecho a imponer estas creencias también a los hijos, la fidelidad, el derecho a la pensión alimenticia la tutela, la curatela los bienes familiares entre otras y las delimita cuando

menciona claramente que sanciona los excesos en el ejercicio del poder de autoridad familiar ya sea penalmente o civilmente.

Las limitantes no consisten en las que la ley imponga son las que los mismos miembros de la familia soporten respecto de quien ejerce el poder de autoridad. Unas de las limitantes legales son:

El dedicarse a un negocio honesto y que su conducta sirva de buen ejemplo a los demás miembros de la familia.

Esta limitación consiste en que el padre tiene absoluta libertad en educar a sus hijos siempre que no lleguen a conductas de violencia familiar, también es cierto que su conducta también tiene que ser adecuada, servir de ejemplo a los hijos a efectos que con el ejemplo se aprenda, un padre de familia acostumbrado a decir majaderías repercute en que el hijo cuando crezca va a hacer lo mismo, sintiéndose acoplado con la conducta de la misma familia.

El derecho de corregir a los hijos siempre que estas no caigan en conductas de violencia familiar, educar a los hijos respetando su integridad Psicológica y física.

El no inferir en contra de su cónyuge injurias graves, amenazas consistente en que quien tiene el poder de autoridad familiar inciten a la violencia a otro a efecto de cometer un ilícito

Limitante consistente en que se quiera prostituir a uno de los cónyuges.

Limitante en que ejerza el poder de autoridad no de tener habito de embriaguez, el uso indebido de enervantes cuando estos constituyan un motivo de desavenencia familiar.

Límitante consistente en el no abuso sexual de los miembros de la familia ya sean hombre o mujeres

Limitante consistente en la no realización de actos inmorales ejecutados por quien ejercite el poder de autoridad familiar a efecto de corromper a los hijos

Limitante en no imponer el trabajo a los hijos menores edad, y el derecho a estos a recibir educación adecuada ya sea en escuelas públicas o privadas.

Limitante consistente en no dejar de proporcionar alimentos para su manutención de los hijos y de su esposa o esposo si así fuere el caso.

Limitante consistente en no golpear ni que las amenazas constituyan un daño Psicológico a quien sobre recae el poder de autoridad.

El poder de autoridad ejercido por los padres en la casa y en las escuelas por los maestros esta sometido a diversas limitantes establecidas en nuestra propia constitución para ejercer el poder de autoridad y aunque no tienen las mismas facultades que los padres estos también intervienen en la educación y el comportamiento de los menores a su cargo, lógicamente respetando todos y cada uno de los derechos de los mismos, respetando su integridad física y psíquica

4.5. - Cuando el Poder de Autoridad se Convierte en Violencia familiar:

La familia es considerada la célula en la cual se sustenta la sociedad el Abuso en el ejercicio del poder de autoridad Familiar también llamado Violencia familiar daña no solamente a la familia víctima de la violencia; también daña a la sociedad ya que se ha demostrado que los índices delictivos aumentan en mas incidencia en las familias desintegradas en la los miembros no encuentran un apoyo moral psicológico ni económico en su familia lo que los lleva abandonar el hogar materno.

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta la sociedad es el no poder frenar la violencia familiar a pesar de que se encuentra sancionada y regulada en diversas legislaciones, una de las razones por las cuales las legislaciones e instituciones se han sentido inútiles al no poder frenarla es el hecho de que la ciudadanía no sabe distinguir entre el ejercicio de un derechos familiar y abuso de este derecho.

Es por esta razón que la familia a pesar de ser una de las instituciones de derecho más antiguas tal y como los menciona Manuel F, Chavez Ascencio es el principal lugar y tiempo de salvación para sus miembros dentro de la familia donde deben encontrar los elementos necesarios como la ayuda y apoyo necesario para el testimonio que deben de dar, dentro y fuera de ese núcleo integrante de la familia.

La falta de este apoyo es lo que lleva a los miembros de la familia a abandonar el hogar y ejercitar actos de violencia familiar, los actos de individualismo el machismo masculino, los problemas económicos y sociales laborales, la costumbre social lleva a la familia a permitir estos actos. Diversas instituciones entre las mas feministas trataron de frenar estos actos concientizando ala víctima de la misma, dando terapia.

Por lo que estas mismas instituciones en una lucha por frenar estos actos que dañan a la principal célula social impulsaron una legislación que regulara la violencia familiar como ya lo vimos a lo largo de nuestro trabajo de investigación. Misma que no sirvió de mucho y no tuvo la innovación que se esperaba ya que la ciudadanía requería una vía conciliatoria la cual no dañara la integridad de la familia, además de que las que afrontaban a denunciar los hechos o presentarse ante los juzgados familiares se encontraban con que no reunían los requisitos para la comisión de este delito o bien para acreditar la causal de divorcio ya que no presentaban los elementos de prueba necesarios y la mujer que en este caso es la mas efectuada seguía siendo víctima de la violencia familiar y sus hijos al ver la situación constante en su alrededor se vuelve parte de sus vida común y se acostumbraban a esta situación lo que les lleva a permitir estos abusos en su propia familia próxima a formarse.

Por otro lado nos encontramos la afectación en la familia en forma de omisiones en la que las personas más dañadas son los menores y personas con algún tipo de discapacitadas en la que los principales problemas es falta de cumplimiento de obligaciones alimenticias, de educación de sanidad y derechos esenciales como son los de respeto y convivencia mutua.

Por lo que las exigencias ciudadanas los llevo a volver a reformar el Código Penal aumentando la pena de la violencia familia no exigiendo el requisito de que esta fuera reiterada, además de que se integra el delito de pornografía infantil, la obligación alimentaria se hace exigible y sancionada penalmente si no se cumple tal y como lo establece el artículo 336 del Código Penal que sanciona este ilícito la innovación de este artículo esta en el párrafo segundo que establece se equipara al abandono de persona y se aplicará la misma sanción al que, aun viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas e hijos, su cónyuge o concubina. Par los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aun cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia. Imponiendo una pena de un mes a cuatro años de prisión, privándolo además de la patria potestad o de la tutela. Por otro lado el artículo 336 Bis establece y sanciona a todos aquellos en los cuales se coloquen en estado de insolvencia para eludir sus obligaciones alimenticias así como el que teniendo la obligación de a informar acerca de los ingresos de quienes deban de los que deban de cumplir sus obligaciones alimenticias se le impondrá la misma pena.

Para estos hechos el ministerio publico de lo familiar tiene la obligación del que la sufre se atreva a denunciar cuando su vida ya se le hace imposible, cuando la vida marital y de sus hijos se vuelve totalmente falta de comunicación, de convivencia de cuando ya las palabras se volvieron golpes, pero durante mucho tiempo se vivió la violencia pero esta era soportable.

El mismo Código Civil para el Distrito Federal establece en el artículo 423 establece claramente que quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infringir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter.

Simplemente el Ejercicio del Poder es ejercido por los padres, abuelos, tíos, sobrinos, nietos y todas aquellas personas que tengan el poder económico en la familia factor importante para ejercer este derecho pero que no es regla en todas las familias, como ende de derechos todos ellos pueden ejercer actos de violencia familiar abusando de sus facultades otorgadas por la misma familia.

Todavía no existe un precepto legal que indique todas las facultades y derechos familiares que se dan en la dentro de este núcleo ya que cada uno de estos va a tener distintas costumbres sociales, culturales y económicas que van a hacer la base fundamental para la permisividad de conductas de violencia familia

A manera de conclusión el poder de autoridad familiar en su ejercicio va a estar determinado en las diversas legislaciones estipulando cada uno de los pasos a seguir, el abuso en este, esta sancionado penal, civilmente y hasta administrativamente simplemente la problemática familiar esta dada por la costumbre social en la que la víctima no se enfrenta a denunciar los hechos violentos y no acepta su problema y sigue viviendo toda sus vida en esta situación, existiendo aun más abusos aun más graves como son la violación de menores. la comercialización de menores la prostitución el alcoholismo la drogadicción, la violación entre cónyuges, la pornografía infantil trabajo de menores a pronta edad, la falta de educación, problemas que no únicamente afectan al núcleo familiar víctima afectan a toda la sociedad.

Nos preguntamos en este tema ¿ Cómo saber cuando el Poder de Autoridad se convierte en Violencia familiar? Simplemente el Poder de autoridad se convierte en violencia familiar cuando se cruzan las barreras entre el educar, el sancionar el golpear sin consideración a otro miembro de la familia, entre educar e incitar a la prostitución o usar enervantes, entre educar y obligar a delinquir para tener dinero para que coman los miembros de la familia.



La violencia familiar es usada como un pretexto para imponer las obligaciones familiares. cuando se transgreden las barreras establecidas por la propia víctima y esta se atreve a denunciar los abusos familiares, decimos que entonces el poder de autoridad se convierte en violencia familiar, los parámetros para medir la diferenciación están dados y estipulados por el propio miembro de la familia.

4.6. - Diferencias Jurídicas entre el ejercicio del Poder de Autoridad Familiar y Violencia Familiar

La familia se conforma de dos formas una de ella es la familia extensa en la que se incluyen los parientes y se puede conformar de miembros de otras familias o varias familias en una sola casa, la otra familia esta conformada por dos personas unidas en matrimonio, unión libre o concubinato y los hijos producto de esta unión, con esto queremos decir que para que quien comete el delito de violencia familiar no solamente son el matrimonio o el concubino pueden ser los padres los abuelos, los tíos, los sobrinos etc. siempre y cuando se cause un daño físico o moral a la víctima de la misma.

A lo largo de nuestro trabajo de investigación hemos visto que la violencia familiar no respeta sexo, raza ni condiciones sociales sin embargo hay sectores de la sociedad más vulnerables como son las mujeres, niños y adultos mayores así como discapacitados. Esto se ha originado por que en la sociedad Mexicana se a tolerado y permitido y justificado

A pesar de los múltiples intentos legislativos por regular la violencia familiar sancionando, estipulando medidas precautorias para proteger a la víctima esto aun no ha dado resultado la conciencia jurídica de las personas es hacia una conducta violenta y no de razonamiento, ni de educación para familiar a provocado la incidencia aun más en la comisión de estos ilícitos familiares.

El Ejercicio del poder de Autoridad Familiar así estipulado en nuestra legislación Civil en la Patria Potestad trata de establecer las bases a las familias para una conducta de no abuso jerárquico entre los miembros de la misma. sin embargo nunca se han acatado sus disposiciones en lo que la ignorancia jurídico social no se lo ha permitido tal estas bases jurídicas consisten en lo siguiente como lo establece el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, la Patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres, cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno la ejercerá el otro

A falta de alguno de los padres la ejercerá o por cualquier otra circunstancia prevista en este Código la patria potestad será ejercida los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar tomado en cuenta las circunstancias del caso.

Este artículo estipula que la patria potestad en su caso el ejercicio del poder de autoridad familiar en cuanto a los menores será ejercido por los padres y estos serán obligados de ver que su conducta sirva de ejemplo para ellos. enseñándoles bases morales religiosas de estudio de respeto hacia sus semejantes entre otras, sin embargo estas facultades que la misma ley menciona estas limitadas también por la misma ley en el artículo 423 que estipula que quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de que su conducta sirva de buen ejemplo para ellos.

La facultad de corregir no significa infringir en contra del menor actos de fuerza que atente contra la integridad física o psíquica en los términos de los dispuesto por el artículo 323 ter. de este Código mismo que estipula el concepto de violencia familiar

A partir de esta división se generara el abuso en el ejercicio del poder de autoridad familiar que generalmente es ejercido por los padres en el que el hombre es proveedor y la mujer la encargada de educar y la casa aun igual que hace años y generación con generación, minimizando el papel de la familia en la sociedad a sabiendas que es donde se crean los

principales valores culturales, sociales afectivos en donde se asumen toda clase de normas de comportamiento en la familia.

La violencia familiar en pareja es la más común y la que más afecta a la familia por que repercute hacia los demás miembros de la familia.

Como consecuencia de la división de géneros y la falta de conciencia jurídica de las consecuencias de sus actos, aunado a la falta de denuncia de la parte afectada de violencia familiar, ha provocado que la misma se ejercite como un derecho de quien ejercita el poder de autoridad familiar, tal es el grado del problema que la convención de Belem Do Pará (Organización de Estados Americanos) aprobada por México en 1996, pretende erradicar. sancionar la violencia familiar principalmente la que se infiere en contra de la mujer y establece que cada estado que forme parte de esta Convención tendrá la obligación la obligación de imponer los mecanismos para sancionar y prevenir la misma.

El abuso en el poder de autoridad familiar es el mal social más común por que afecta a la familia y ala sociedad por que es en la familia donde se crean los valores culturales. sociales e ideas religiosas entre otras y la afectación en el sano desarrollo familiar a provocado la delincuencia juvenil mayor índice de suicidios, abandono temprano de los menores del hogar familiar, así como que los legisladores se vean obligados a regular y sancionar la violencia familiar y establecer las bases para el ejercitar el poder de autoridad familiar estas reguladas en la legislación mexicana impedida en el artículo 4 constitucional párrafo último que estipula que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas en el párrafo segundo establece la igualdad de hombre y mujer otorgando las mismas facultades para organizar y establecer las bases para la educación de las mismas.

En el Código Civil establece las bases en el ejercicio de la patria potestad en artículo 411 En la relación entre ascendiente y descendiente debe de imperar el respeto y consideración mutuos cualquiera que sea su edad estado o condición, en la que establece claramente que la patria potestad se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerlo alguno la ejercerá el otro padre, a falta de alguno de los padres la ejercerá el pariente en segundo grado o la persona que determine el juez de lo familiar cuando ambos cónyuges decidan separarse uno de ellos tendrá bajo su cuidado a los menores y el otro estará obligado a contribuir a los gastos del hogar y vigilar la sana convivencia de los menores (artículo 417 Código Civil). los que tengan bajo su custodia a los menores tienen la obligación de educar adecuadamente a sus hijos haciendo que su conducta les sirva de ejemplo a los mismos.

El abuso en este ejercicio es violencia familiar el Código Civil establece que la patria potestad se acaba cuando quien la ejerza sea condenado expresamente a esto cuando el que la ejerza sea condenado por un delito doloso donde la víctima sea el menor, cuando el que la ejerza sea condenado expresamente por la comisión de dos o más delitos dolosos.

En las reformas al Código Penal del Distrito federal en las reformas del 17 de septiembre de 1999, se establecen sanciones más graves en el abuso del poder de autoridad familiar que es ejercido por los padres esto como una medida preventiva para que el abuso de los padres para con los hijos ya no sea cometido y constituya una verdadera lección para los abusos de su poder de padres como es el caso de la corrupción de menores en el que establece una sanción más grave para quien induzca procure u obligue a un menor de dieciocho años de edad o quien no tenga la capacidad para comprender su significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución de consumo de narcóticos a tener practicas sexuales, la practica de la ebriedad o a cometer hechos delictuosos o la practica de la mendicidad, sanciona la pornografía infantil considerado el mayor de los ilícitos al que

induzca, procure o facilite por cualquier medio a un menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento a realizar actos de exhibicionismo, corporal lascivos o sexuales, con el objeto de video grabarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos con o sin el fin de obtener un lucro, la sanción es mas grave cuando se utiliza a varios menores para este fin, se entiende por pornografía infantil según lo estipula el Código Penal como la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de 18 años.(Art. 201 Bis). Queda prohibido el uso de menores de edad para emplearlos en cavernas cantinas o en algún centro del vicio, además de ser sancionado con el cierre de su establecimiento por cualquier emolumento como es la comida, vestido u hospedaje es considerado como un ilícito.

La legislación establece las bases suficientes en el ejercicio del poder de autoridad familiar principalmente cuando se trata de menores y sanciona los abusos en su ejercicio imponiendo sanciones más graves considerándola una causal de divorcio de pérdida de la patria potestad de la guarda y custodia el incumplimiento de las obligaciones familiares también tiene sanción privativa de la libertad cuando el acreedor alimentario no cumpla con sus obligaciones alimentarias aun y cuando estén viviendo juntos perderá su derecho a la patria potestad, asimismo los que mal informen respecto de los ingresos de los obligados a proporcionar pensión alimenticia.

La constitución regula el sano desarrollo familiar e indica bases suficientes para el ejercicio del poder de autoridad familiar, sin embargo esto aun no ha funcionado no por la ineficacia de las leyes sino por la falta de sensibilidad jurídica de la persona afectada y por que la ley no regula los sentimientos familiares.

Tal es el caso de la experiencia personas obtenida en el centro de Atención a la Violencia Familiar en donde un padre jamas fue capaz de acusar a su hijo por violencia familiar lo único que piden más que sanciones ayuda familiar como es la Psicológica, la medica y jurídica para separarse definitivamente de su agresor pero sin causarle mal alguno.

Así que las diferencias jurídicas entre el ejercicio del poder de autoridad familiar y la violencia familiar están dadas más que por la ley por la costumbre en la que la persona afectada permite este abuso y no diferencia el derecho de corregir e intervenir en la educación de la familia en dar su opinión y exponer sus puntos de vista con insultar tal es el caso que socialmente esta diferencia no existe y muchas veces la consideran justificable.

A manera de conclusión el poder de autoridad familiar en su ejercicio va a estar determinado en las diversas legislaciones estipulando cada una de ellas los pasos a seguir para una buena armonía familiar, el abuso en la familia está sancionado penal, civilmente y hasta administrativamente simplemente el problema de la violencia familiar está dado por la costumbre social en la que la víctima no se enfrenta a denunciar los hechos violentos y no acepta su problema y sigue viviendo toda su vida en esta situación. existiendo aun más abusos aun más graves como son la violación de menores, la comercialización de menores la prostitución el alcoholismo la drogadicción, la violación entre cónyuges, la pornografía infantil trabajo de menores a pronta edad, la falta de educación, problemas que no únicamente afectan al núcleo familiar víctima afectan a toda La sociedad.

El problema en el que se encuentra imposibilitada es el de que la persona ya estando sancionado abuso del ejercicio del poder de autoridad familiar no denuncia los hechos delictivos y no sale de su problema familiar, simplemente por que estas conductas en las familias forman una parte común de sus vidas y es normal el abuso sexual, el maltrato a menores entre otros por que no conocen otra forma de vivir más que la dada por la costumbre familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A lo largo de la historia la violencia familiar ha sido objeto de grandes luchas sociales en la que impera la generacional por imponer en forma completa la igualdad entre hombre y mujer

SEGUNDA.- En el transcurso de la humanidad se han logrado grandes avances para erradicar el abuso de autoridad y establecer el ejercicio del Poder de autoridad Familiar el avance constitucional es el artículo 4 que establece la igualdad entre hombre y mujer el derecho a determinar la cantidad de Hijos que se desean, así como la igualdad de derechos de ambos padres para intervenir en ejercicio del poder de autoridad en igualdad de circunstancias. la protección a los derechos de la familia la protección a la mujer y los discapacitados.

TERCERA.- Gracias al clamor de algunas Instituciones no gubernamentales y Gubernamentales en su gran mayoría Feministas, se crea la primera Institución Gubernamental para Ayudar a Víctimas de violencia familiar CAVI, pero esta no era suficiente ya que no establecía una sanción al agresor en la que esta institución se limita a conciliar a ambas partes involucradas, haciéndoseles saber a ambas partes los derechos y obligaciones familiares así como las sanciones a los que se pueden hacer acreedores.

CUARTA.- En la lucha constante por establecer una sanción adecuada al victimario se crea la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que ofrece un procedimiento administrativo de conciliación y agradable composición en el que se les proporciona ayuda Psicológica la Víctimas y Victimarios, al igual que en el CAVI se les hace saber las

consecuencias de sus actos sus derechos y obligaciones familiares y estipulan sanciones a los que cometen violencia familia consistente en una multa y en casos más graves en un arresto de 72 horas sin embargo esta no ofrece ni un opción idónea, ni existen autoridades plenamente competentes y capaces para enfrentarse a estos procedimientos dándole vista en muchos de los casos al juez de lo familiar para que sancione la violencia familiar, además de no imponer un sanción real al victimario.

QUINTA.- El 30 de Diciembre se reforman diversidad disposiciones en el Código Civil y en Código Penal así como en el Código de Procedimientos Civiles y Penales para el distrito Federal en el que se establecen un concepto de Violencia familiar, se agrega como una causal de Divorcio la Violencia Familiar siendo una de las principales razones de los divorcios, además de establecer para las víctimas medidas precautorias consistentes en un albergue, cuidado de la víctima durante el procedimiento, La separación de los cónyuges entre otras. En el Código penal aumento de la sanción en algunos de delitos como lesiones y otros, además de establecer una sanción para el ilícito de violencia familiar. Estas reformas no son mas que un intento de regular la violencia familiar, pero no dan una solución adecuada a las demandadas de las familias Mexicanas, primeramente se necesita que la violencia familiar sea de manera reiterada razón por la cual queda desprotegida la víctima, se necesita la denuncia de la parte agraviada para actuar e imponer una sanción el procedimiento es costoso. tardado y en la mayoría se trata de personas de bajos recursos dependiente del padre de familia, los más desprotegidos son los menores que no pueden acudir a los juzgados denunciar los abusos. a pesar de que estas reformas ya están vigentes muy pocas personas la conoce muchas otras denuncian y no concluyen el procedimiento y se queda sin castigo el agresor.

SEXTA.- Debido a que estas reformas no eran adecuadas ni idóneas para la comisión de violencia familiar el 17 de septiembre se publican nuevas reformas a la violencia familiar como son el cumplimiento de obligaciones alimentarias tiene una sanción penal viva o no el deudor alimentario en la misma casa, se sanciona la pornografía infantil, en el concepto de violencia familiar se reforma y se incluyen la unión libre, el concubinato y el matrimonio sin establecer parentesco para la comisión de violencia familiar vivan o no en el mismo domicilio, en un plazo de 24 horas el ministerio Publico deberá de establecer medidas precautorias tendientes a frenar violencia familiar y proteger la integridad física psíquica de ambas partes, esto aun no ha dado solución ya que a pesar de existir instituciones encargadas de sancionar las familias afectadas prefieren acudir instituciones Que concilien Que no sancionen que las apoyen sin salir perjudicadas creyendo que este abuso familiar es un derecho en el ejercicio del poder de autoridad familiar como es el caso de ancianos, menores y discapacitados maltratados que no tienen forma de defenderse y que nunca han conocido otra forma de vivir más que la del maltrato familiar considerándolos como una carga para su familia.

En el abuso del poder de autoridad no existe distinción de raza, religión o condición social cualquier persona es víctima de la misma y todos los países del mundo existe no es particular de México. Los legisladores no se consideran capacitados para establecer un artículo en el que se propongan limitantes al poder de autoridad en el que se especifique claramente en que consiste el poder de autoridad, esto es imposible seria regular cada costumbre. Cada religión, cada costumbre social de cada familia implicaría crear demasiadas legislaciones y provocando abusos en la interpretación de las mismas.

El cambio hacia una conducta de no violencia familiar y la diferenciación de conducta de violencia familiar con el ejercicio del poder de autoridad familiar implica aun cambio lento, ya que no se trata de establecer legislaciones, se trata de tener una educación, cultural de no

violencia familiar se trata de regular los sentimientos familiares lo que es imposible la ley no puede regular el amor filial ni el amor de pareja, pero para la sociedad no puede permitir más los abusos familiares por lo que es necesario la protección de la familia de esta forma..

1. - El establecimiento de protección entre los miembros de la familia dentro del procedimiento hasta después del procedimiento si el juez lo considera pertinente
2. - El establecimiento en cursos de superación personal y capacitación en algún arte u oficio a afecto de que no exista dependencia económica del padre de familia en algunos casos
3. - La ayuda Psicológica adecuada
4. -Que no se necesite el requisito de que los daños inferidos por conductas de violencia familiar se realicen en forma reiterada para poder sancionarla como causal de divorcio.
5. - Que se les proporcione a los menores en las escuelas una opción adecuada a efecto de que los requieran y sean vigilados a efecto de que si son golpeados por los padres o abusados sexualmente las mismas Instituciones Publicas establecidas en escuelas puedan denunciar a sus agresores, y que se establezca como una obligación de los maestros la denuncia de la violencia familiar a los menores, haciéndolo del conocimiento directamente del ministerio publico

SEPTIMA.- En caso de violencia familiar el establecimiento gratuito de instituciones gubernamentales de ayuda para que no tengan que intervenir en procedimientos costosos y tediosos en los que la víctima se tenga que someter enfrentamientos constantes con la víctima y el agresor amenazándola o tratándola de golpear.

OCTAVA.- Las diferencias establecidas en los capítulos son producto de la misma educación además de que se necesita una concientización ciudadana dándole a conocer su

derecho, por que de que sirve que existan disposiciones jurídicas establecidas para sancionar si no existe la denuncia o muchas de las personas las desconocen.

BIBLIOGRAFIA

- BAQUEIRO ROJAS** Edgar, El derecho de Familia y sucesiones, Edit. harla, México D.F. 1990
- BELLUSCIO CESAR** Augusto, Derecho de Familia Tomo II, Edit. Delma. Buenos Aires 1979
- BORJA** Rossana, Vidas, Nuevas Voces y Desafíos, Edit Isis Santiago de Chile 1998
- BRASILEIRO** Ana Maria, Las mujeres Contra la Violencia Familiar Rompiendo el Silencio, Edit. Unifem, Fondo de Naciones Unidas Nueva York 1998.
- CHAVEZ ASENCIO** Manuel F, La Familia en el Derecho, Relaciones Paterno Filiales, Edit. Porrúa S.A, México D.F. 1987.
- CHAVEZ ASENCIO** Manuel F. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Edit. Porrúa, México Distrito Federal 1999.
- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**, EN COLABORACION CON EL CIMAC, Alto a la Violencia en la Familia Historia, Comentarios y Datos sobre la Nueva Ley de la Materia, Edit. Departamento del Distrito Federal, México 1998
- FLORIS MARGADATN'S** Guillermo, El Derecho Privado Romano, Edit Esfinge S.A de C.V. Naucalpan Estado de México 1993.
- GATTI BANDINO** Humberto, Dinámica Familiar y delincuencia Juvenil, Edit Cadena, México D.F. 1990.
- GOMEZ PIEDRAHITA** Hernan, Derecho de Familia, Edit. Temis, Bogotá Colombia 1994.
- GUITRON FUENTEVILLA** Teodoro, ¿Qué es el Derecho de Familia, Edit. promociones Jurídicas Culturales, México D.F. 1995.

GROSSMAN MESTERMAN Adamo, Violencia en la Familia, Edit.. Universidad, Buenos Aires Argentina 1990.

HANS KELSEN, EL Origen de la familia, Edit. Esfinge. México 1990

HOLLANTE Betsie, Violencia Domestica Programa de Documentación. Edit . Cuernavaca Morelos. México 1998.

IBARROLA Antonio, La Familia en el Derecho, Edit., Porrúa. México 1990

MAGALLON IBARRA Jorge, Instituciones de Derecho Civil. Tomo II, Edit.. Porrúa México 1988.

MENDIETA NUÑEZ Lucio, Derecho Precolonial, Edit. Porrúa, S.A de C.V. México D.F. 1997.

MONTERO DUHATL Sara, Derecho de Familia, Edit. Porrúa S.A. de C.V. México 1987.

NORTH RICHARD Roberto, El Alcoholismo en la Juventud, Edit. Concepto S.A. de C.V. México 1991.

OBREGON ESQUIVEL Teodoro, Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, Edit. Porrúa, México 1991

OLTIVEROS F. Otero, Autonomía y Autoridad en la Familia, Edit. Minos S.A. de C V.. México 1990.

PISNO MAGARITA Y BEDREGAL Ximena, Mujer Violencia y Derechos Humanos (Reflexiones, Desafíos y Autopía), Edit. Centro de Investigación de la Mujer A.C., México 1993.

PORTUGAL Miner, Vidas Sin Violencia Nuevas Voces y Nuevos Desafíos, Edit. Isis Santiago de Chile 1998.

RAMOS PAZOS Rene, Derecho de Familia, Edit. Jurídica de Chile. República de chile 1994.

RODRIGUEZ MANZANERO Luis, Criminalidad de Menores, Edit. Porrúa S.A. de C.V. México D.F.. 1987

SANCHEZ DECONA Jorge, La familia y Sociedad, Edit. Edimex. México D.F. 1984

SANCHEZ MEDAL Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México, Edit. Porrúa México 1984

SOLIS QUIROGA Hector, Educación Correctiva, Edit., Porrúa S.A. de C.V. México 1986

SOLIS QUIROGA Hector, Sociología Criminal, Edit. Porrúa, México 1977

SUGEZ MEDAL Roberto. Derecho de Familia (Derecho Matrimonial), Edit. Temis. Santa Fe Bogotá Colombia 1994

TULLIO BANDINI Humberto, Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil, Edit. Marbenal México 1990.

FOLLETOS Y REVISTAS

Asociación de Mujeres Sobrevivientes de Abuso Sexual, Como ves el Género folleto Informativo.

Cámara de Diputados y Senadores Día Internacional de la No Violencia Boletín Informativo 25 de noviembre de 1999.

Centro de Apoyo a la Mujer Folleto de Consulta de la Violencia Familiar

Centro de Apoyo a la Mujer "Margarita Magon " A.C. que Hacer en Situaciones Dificiles Manual de Orientación

Centro de Apoyo a la Mujer "Margarita Magon" Derechos Reproductivos y Sexuales lo que Cada Mujer debe Saber

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Folleto Informativo sobre las Funciones del CAVI y estructura, Edit. Departamento del Distrito Federal México 1990.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Centro de Atención a Víctimas del Delito CAVI Folleto Informativo sobre la Violencia Familiar y servicios del centro de Atención violencia Familiar.

Procuraduría Social del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Social Folleto Informativo Sobre las Funciones de la Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

Secretaria de Educación Publica Como ves la Sexualidad

Secretaria de Educación Publica, Como Ves la Violencia Familiar Causas que la Generan Folleto Infórmativo.

Secretaria de Educación Publica, Como Ves Los Derechos Humanos Folleto Informativo.

Equis Mujer Día Internacional de la No Violencia Periódico Informativo

UNIFEM, Acceso de Justicia para las Mujeres, Propuesta para Reformar el Código Penal para el Distrito Federal.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

OCODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION A LA VIOLENCIA FAMILIAR